

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”

“2020, año de la sanidad vegetal”

Oficio No. CEDH:1s.1.133/2020

Expediente: MGA 482/2019

**RECOMENDACIÓN No. CEDH:5s.1.052/2020**

Chihuahua, Chih., a 31 de diciembre de 2020.

**M.D.P. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**LCDA. TERESITA DE GUADALUPE FUENTES VÉLEZ  
DIRECTORA GENERAL DEL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DEL ESTADO**

**P R E S E N T E S.-**

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo tercero, inciso A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 3 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6 y 12, de su Reglamento Interno procede a resolver lo conducente en relación a la queja presentada por la adolescente “A”, según el estudio de los siguientes:

## I. ANTECEDENTES

1. El 24 de septiembre de 2019, la licenciada Ethel Garza Armendáriz, visitadora de este organismo, en atención al oficio 960/CJ/19, enviado por Héctor Halim Tanús Higuera, entonces coordinador de la oficina foránea en Ciudad Juárez, Chih., de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en el que se informó sobre supuestas omisiones de autoridades estatales encargadas de brindar atención especializada, inmediata e integral a la adolescente de nacionalidad hondureña “A” que se encontraba albergada en el centro de asistencia social denominado “C”; se constituyó en la instalaciones que dicho Centro, logrando, previa autorización de la encargada “D”, entrevistarse con la adolescente “A”, quien manifestó lo siguiente:

*... a partir del día 18 de junio de año en curso, autoridades del DIF Estatal me trajeron a este Centro de Asistencia Social, luego de que en la Fiscalía de la Mujer me tomaran la denuncia correspondiente, ya que mi expareja sentimental “E” me golpea, poniéndome para mi cuidado primeramente a disposición del DIF Estatal y ellos a la vez me trajeron a este Centro para mi cuidado. Es mi deseo interponer queja ante ese organismo ya que por parte de la Fiscalía no se me ha informado la situación de avance de mi investigación, ni se me dio atención psicológica. En este Centro se me ha atendido en ocasiones por parte de la psicóloga “F” y es mi deseo saber los avances de la investigación que interpusé ante la Fiscalía de esta ciudad. Quiero manifestar que es mi deseo regresarme a Honduras donde se encuentra mi hermano, ojalá me autorice.*

2. Debido a que el presente asunto involucraba *prima facie* a la Fiscalía General del Estado (FGE), a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado (CEAVE) y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se solicitó a cada una de estas instituciones que rindieran el informe de ley respecto de las manifestaciones que expresó la adolescente “A”, por lo que a continuación se hará referencia a los informes rendidos de acuerdo a su fecha de presentación en este

organismo con la precisión de que las tres autoridades fueron notificadas de la solicitud de información el 01 de octubre de 2019.

**2.1.** Mediante oficio FGE-11C/1/440/2019, el 03 de octubre de 2019, la CEAVE rindió el informe de ley en los siguientes términos:

*... Con fecha 5 de septiembre del presente año, se recibió en esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el oficio 981/CJ/19, signado por Héctor Halim Tanús Higuera, entonces coordinador de la Oficina Foránea de la CNDH, donde requiere atención psicológica de manera integral para la adolescente "A", quien tiene el carácter de quejosa ante la CEDH.*

Así las cosas, el día 6 de septiembre de los corrientes, se tuvo contacto telefónico con la Licenciada Blanca Patricia Montes Reynosa, quien en ese entonces era la titular de la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal, con la intención de agendar una cita con la adolescente en referencia para que personal de psicología de esta Comisión Ejecutiva otorgara la atención integral solicitada.

De la referida llamada se acordó que la adolescente acudiría a las instalaciones que ocupa el Centro de Justicia para las Mujeres, donde la psicóloga "N" iniciaría el proceso de terapia con la víctima. Esto se llevó a cabo el día 10 de septiembre año a las quince horas.

Esta solicitud se hizo formal mediante oficio FGE-11.5/4/1/1189/2019, el cual fue recibido el día 9 de septiembre del año 2019.

Respecto a la atención psicológica proporcionada, me permito anexar a la presente ficha informativa de la profesionista antes aludida donde refiere y explica las atenciones otorgadas a la adolescente señalada.

Con fecha 18 de septiembre se hizo llegar a la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos del DIF Estatal, un oficio identificado como FGE-11C.5/4/1/1809/2019, donde se solicita a dicha dependencia otorgara información sobre el expediente administrativo referente a la víctima "A" y en consecuencia se comunicara a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, respecto de su situación legal

y migratoria. A la fecha no se ha recibido información respecto de ese requerimiento.

Con fecha 30 de septiembre se tuvo comunicación telefónica con la nueva titular de la Subprocuraduría antes aludida, “Ñ”, quien nos informa que la adolescente egresó del Centro de Asistencia Social donde se encontraba bajo su resguardo, debido a que la misma manifestó su deseo de retornar a su país de origen, y se llevaron a cabo los trámites correspondientes para efecto de reintegrarla a su familia, procedimiento que se hace en colaboración con el Instituto Nacional de Migración.

Es por lo anterior que no se pudo llevar a cabo una nueva sesión de terapia psicológica.

**2.2.** El 15 de octubre de 2019, mediante oficio 6513/2019, se recibió el informe de ley por parte de la licenciada Nidia Cristina Becerra Piñón, Subprocuradora de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos quien argumentó medularmente lo siguiente:

(...)

En fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se recibió oficio con número FEATMJ-22577/2019, remitido por “M”, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género Zona Centro, mediante el cual ponen a disposición de la Subprocuraduría a la adolescente “A”, quien es de nacionalidad hondureña y refiere no tener domicilio en esta ciudad de Chihuahua, toda vez que se encuentra en peligro su integridad física y psicológica en virtud de que la misma es víctima del delito de violencia familiar, apareciendo como imputado “E”, quien es pareja sentimental de dicha adolescente.

En misma data, se realiza auto de radicación por parte de esta Subprocuraduría asignándole el número de expediente administrativo “G”, del cual se desprende que se ordena la aplicación de la medida de protección especial consistente en el resguardo provisional de la adolescente “A” de 15 años de edad, a fin de

garantizar el cumplimiento de sus derechos, por lo que la misma fue ingresada a la casa hogar denominada "C", lugar en donde se le brindarían los cuidados y atenciones que la misma requiere de acuerdo a su edad y circunstancias.

En fecha diecinueve de junio del presente año, se presentó oficio con número 3295/2019, por parte de esta Subprocuraduría, dirigido al Coronel Javier Porres Olson, delegado local del Instituto Nacional de Migración Delegación Chihuahua, mediante el cual se hace de su conocimiento la condición de vulneración y el delito por el cual la adolescente en mención fue puesta a disposición de esta Institución.

Obra dentro del expediente administrativo, ficha informativa signada por "O", trabajadora social adscrita a esta Subprocuraduría, mediante la cual informa que el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, la adolescente en cuestión fue trasladada de urgencia a la Clínica de Salud San Felipe, toda vez que en esa misma data, había tenido un desecho vaginal color café oscuro y dolor en el vientre, motivo por el cual se le brindaron las atenciones médicas que requería, en virtud de que la misma, al momento de la atención médica se encuentra embarazada, en dicha Clínica el médico le tomó datos personales y le revisó el vientre así como el pulso del bebé, el cual solamente detectó en dos ocasiones, el médico indica que el bebé se encuentra bien y generó un diagnóstico de infección en vías urinarias, el cual puede ser peligroso para la vida de la adolescente, por lo que proporciona un pase al área médica de urgencias del Hospital General, a fin de que sean practicados los estudios y un chequeo completo. En dicho nosocomio se determinó que la adolescente debía ser internada para que el día veinte de agosto del presente año, se le induzca el parto con ayuda de medicamentos y posteriormente realizarle un legrado para retirar por completo la placenta y evitar alguna infección toda vez que tres médicos determinaron que el corazón el bebé no estaba latiendo.

Obra dentro del expediente constancia de visita médica signada por “P”, trabajadora social adscrita a esta Subprocuraduría, mediante la cual informa que en fecha veintiuno de agosto del presente año, acudió al Hospital General “Dr. Salvador Zubirán Anchondo”, con la finalidad de dar seguimiento a la situación médica de la adolescente, quien se encontraba internada en dicho nosocomio, del cual en misma data fue dada de alta, por lo que se realizaron los trámites necesarios para su salida, por lo que surte la receta médica de la misma y se traslada al Centro de Asistencia Social en el que se encuentra ingresada.

Así mismo, obra dentro del expediente administrativo, constancia de fecha diez de septiembre del presente año, signado por la profesionista antes mencionada, mediante la cual informa que en misma data se trasladó a la adolescente al Centro de Justicia para las Mujeres a efecto de que esta recibiera la atención psicológica por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

En fecha veintitrés de septiembre del presente año, de nueva cuenta se giró oficio al Coronel José Javier Porres Olso, delegado local del INM, Delegación Chihuahua, en la cual se anexa comparecencia de la multicitada adolescente, así como el pronunciamiento de esta Subprocuraduría a efecto de llevar a cabo la repatriación de la misma ya que es su deseo ser trasladada a su país de origen. Por lo que a la fecha, el estatus del expediente que obra en esta Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes está en espera de la respuesta de migración para estar en posibilidad de dar cumplimiento a dicha resolución.

**2.3.** El 15 de octubre de 2019, se recibió el oficio UARODDHH/CEDH/2390/2019, signado por el Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismo de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, mediante el cual

se tuvo a la Fiscalía General del Estado rindiendo el informe de ley en los siguientes términos:

...

### III. Actuación Oficial

De la información remitida por parte de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, mediante el cual remite ficha informativa de la carpeta de investigación "H", signado por la por "Q", agente del Ministerio Público adscrita a esa Fiscalía, de la cual derivó la causa penal "I", en la cual establece lo siguiente:

"Por medio del presente me permito informar a usted que la presente causa penal que se indica al rubro, fue entregada a la suscrita en fecha 26 de junio del presente año, por parte de la unidad de detenidos, con estatus de vinculada en fecha 25 de junio del presente año, dando continuidad a la investigación, se llevó a cabo la investigación complementaria, asimismo se acudió a audiencia en fecha 17 de julio del presente año, a fin de verificar si se podía celebrar la salida alterna consistente en una suspensión condicional del proceso a prueba, por lo que acudió "R", personal de la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado (DIF), quien tutela a la menor víctima, informando a la jueza que el imputado no había sido trasladado hasta el tribunal para llevar a cabo la audiencia, esto aunado a que el personal de la Subprocuraduría consideró pertinente se fijara nueva fecha para la celebración de dicha audiencia ya que se solicitaba contactar a su superior jerárquico y a la menor víctima, por lo que la jueza solicitó a las partes pidieran por escrito de nueva cuenta la audiencia, en cuanto fuera posible tener respuesta de la Subprocuraduría, pues es quien tutela a la menor víctima y es esta institución quien debía consentir o en su defecto oponerse a dicha salida, por lo que siendo el día 12 de agosto del presente año, ante la jueza, solicitó la suspensión condicional del proceso, en donde previa aceptación del personal de la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se llevó a cabo dicha salida alterna, sujetándose al imputado a las condiciones, de las fracciones II, VII y VIII previstas en el artículo 195 del Código Nacional de

Procedimientos Penales, así como el plan de reparación del daño siendo la cantidad de \$9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos), quedando los pagos de \$800 pesos mensuales, encontrándose actualmente vigente dicha salida alterna; asimismo, respecto de verificar si la menor víctima está recibiendo apoyo psicológico, se solicitó por parte de la suscrita a la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, copia del expediente de la menor víctima, así como información respecto del apoyo psicológico a la misma, sin que hasta este momento se haya recibido respuesta, así mismo en la presente fecha se presentó oficio a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado solicitando apoyo asistencial consistente en designar asesor jurídico, así mismo solicitando apoyo psicológico para la menor víctima.”

Por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, se giraron los oficios FGE-11C.5/4/1809/2019, dirigido a la Procuradora de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, a fin de solicitar informe del proceso judicial o administrativo que guarda dicha víctima, así como el número FGE-11C.5/4/1/1189/2019, en donde se solicita el traslado de la víctima a las oficinas de la Comisión Ejecutiva y recibir tratamiento psicológico adecuado referido a su calidad de víctima, siendo dichas acciones necesaria para estar en aptitud de brindar acompañamiento victimológico integral y diferenciado, aunado a brindar asesoría jurídica en calidad de apoyo y obtener el ingreso de la víctima al Registro Estatal de Víctimas

El día 06 de septiembre del 2019, se efectuó contacto con la licenciada Blanca Patricia Montes Reynoso, en ese entonces Titular de la Subprocuraduría de Protección Auxiliar a Niñas y Adolescentes del DIF Estatal, con la intención de poner en agenda una cita con la adolescente, a fin de que el personal de psicología de CEAVE realizara la atención solicitada, acordándose que la menor acudiría a las instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres, donde la psicóloga “N”, iniciaría terapia con la víctima, fijándose las 15:00 horas

del día 10 de septiembre del año en curso, dicha solicitud se realizó de manera formal mediante oficio GE-11.5/4/1189/2019, el cual fue recibido el día nueve de septiembre del 2019.

Con fecha 18 de septiembre del año 2019, la misma Comisionada solicitó a la Subprocuraduría multicitada a través del oficio FGE-111C.5/4/1/1809/2019, otorgara información sobre el expediente administrativo referente a la víctima, y en consecuencia comunicara respecto a la situación legal y migratoria de la misma. Por lo que en fecha 30 de septiembre del presente año, informa que se tuvo comunicación telefónica con la nueva titular de la Subprocuraduría aludida, quien le informó que la adolescente egresó del Centro de Asistencia Social, donde se encontraba bajo resguardo, debido a que la misma manifestó su deseo de retornar a su país de origen, llevándose a cabo los trámites correspondientes para efecto de reintegrarla a su familia, mismos que se llevaron en colaboración con el Instituto Nacional de Migración, razón por la cual dicha Comisión se ve imposibilitada de llevar nueva sesión de terapia psicológica, ni concluir a cabalidad con el plan de atención integral.

## **II. EVIDENCIAS:**

3. Acta circunstanciada de fecha 24 de septiembre 2019, elaborada por la licenciada Ethel Garza Armendáriz, visitadora adscrita al área de Seguridad Pública, en la cual “A” solicitó la intervención de este organismo en los términos descritos en el numeral 1 del apartado de antecedentes (fojas 1 a 4).
4. Oficio 960/CJ/19, mediante el cual el Coordinador de la Oficina Foránea de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, licenciado Héctor Halim Tanús Higuera, solicita la intervención de este organismo para realizar una visita al Centro de Asistencia Social “C”, a efecto de entrevistar a “A”. (Foja 8).
5. Oficio CHI-VG3 359/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, por el cual se solicitó informe de ley a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. (Fojas 9 a 12).

**6.** Oficio VG3 357/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, por el cual se solicita informe de ley a la Fiscalía General del Estado. (Fojas 13 a 16).

**7.** Oficio VG3 358/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, por el cual se solicita informe de ley a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado. (Fojas 17 a 20).

**8.** Oficio FGE-11C/1/440/2019, de fecha 03 de octubre de 2019, por el cual la licenciada Irma Antonia Villanueva Nájera, comisionada ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, rindió el informe de ley (fojas 21-26), mismo que fue debidamente transcrito en el antecedente número 2.1 de la presente resolución; al cual adjuntó lo siguiente:

**8.1.** Copia simple del oficio FGE-11C.5/4/1/1809/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, signado por "S", asesora jurídica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, dirigido a la licenciada Blanca Patricia Montes Reynoso, Subprocuradora de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, por el cual se solicitó información sobre el proceso judicial o administrativo de "A". (Foja 23).

**8.2.** Copia simple del oficio FGE-11.5/4/1/1189/2019, signado por la asesora jurídica "S", de fecha 09 de septiembre 2019, dirigido a la licenciada Blanca Patricia Montes Reynoso, Subprocuradora de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, en el cual se hizo del conocimiento que "A" recibiría atención psicológica por "N", en el Centro de Justicia para las Mujeres, por lo que se solicitó que "A" fuera trasladada a dicho lugar, el día 10 de septiembre de 2019, a las 15:00 horas. (Foja 24).

**8.3.** Copia simple del oficio No. FGE-11C.5/2/2/41/2019, de fecha 02 de octubre de 2019, signado por "N", por el cual informó a la licenciada Diana Isela Duarte Valles, Coordinadora del Área de Psicología en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, del seguimiento del caso de "A", en dónde figura como víctima directa del delito de violencia familiar en la carpeta de investigación "H", manifestando que se efectuó una entrevista el día 10 de septiembre del mismo año, en la cual "A" se mostró accesible

y abierta, expresando que no cuenta con redes de apoyo cercanas y que tenía aproximadamente 2 meses a cargo del DIF. Asimismo, se informó que se fijó fecha para la siguiente sesión, siendo esta dentro de los 10 días siguientes, sin embargo, una vez llegado el día, el DIF informa que “A” tomó la decisión de regresar a Honduras el día 1 de octubre de 2019, por lo que había sido retornada a su país de origen. (Fojas 25 y 26).

**9.** Oficio 6513/2019, recibido el 15 de octubre de 2019, por el cual “Ñ”, subprocuradora de Protección Auxiliar de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, rindió el informe de ley correspondiente, medularmente transcrito en el numeral 2.2., del apartado de antecedentes (fojas 28-31); a dicho informe se anexó copia certificada del expediente “G” (fojas 32-139), iniciado ante dicha autoridad por la situación de “A”, el cual se integraba en ese momento de las siguientes 104 fojas útiles:

**9.1.** Oficio FEATMJ-22577/2019, de fecha 18 de junio de 2019, en el cual se hace constar que “M”, agente del ministerio público adscrita a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género Zona Centro, solicitó que se pusiera a “A” a disposición de la Subprocuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a su vez se manifestó la situación de peligro en la que ésta se encontraba, puesto que había sido golpeada por su pareja sentimental, debido a su nacionalidad no se encontraba arraigada en esta ciudad y contaba con 4 meses de gestación. En consecuencia, se solicitaron las providencias necesarias para su resguardo y protección de su integridad física, emocional y psicológica. (Fojas 34 y 35).

**9.2.** Acuerdo de fecha 18 de junio de 2019, elaborado por la agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género “M”, mediante el cual se ordenó poner a disposición de la Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social del DIF Estatal a la víctima adolescente “A”, en virtud de que

encontraba en un riesgo grave en su integridad física y psicológica. (Fojas 36 y 37).

**9.3.** Informe médico de lesiones, de fecha 18 de junio de 2019, realizado a la adolescente "A" por la Dra. Laura Magdalena Madrid Navarro, médica legista adscrita a la Fiscalía General del Estado, en el estableció las lesiones que la adolescente presentaba y solicitó valoración por su ginecólogo. (Foja 38).

**9.4.** Auto de radicación de fecha 18 de junio de 2019, dictado en el expediente "G", a través del cual se ordenó la aplicación de la medida de protección especial consistente en el resguardo provisional de "A" en el centro de asistencia social denominado "C"; asimismo, se determinó que la tutela de "A", sería ejercida por la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos. (Fojas 39 a 41).

**9.5.** Oficio 3344/2019, de fecha 18 de junio de 2019, dirigido a la directora del centro de asistencia "C", suscrito por la licenciada Blanca Patricia Montes Reynoso, entonces Subprocuradora Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, por el cual solicitó el ingreso provisional de "A" a efecto de recibir los cuidados y atenciones requeridos. (Fojas 42 y 43).

**9.6.** Pericial psicológica practicada a la adolescente "A", en fecha 18 de junio de 2019, a cargo del perito en psicología de la Fiscalía General del Estado, M.C.M Mustafá Alejandro Jamís Castillo, en el cual se determinó que "A" presentaba elementos compatibles con depresión anímica y ansiedad, así como una afectación emocional en relación con su presunto agresor. De igual modo, se estableció que el tratamiento psicológico requerido era de aproximadamente 12 sesiones como mínimo, una por semana. (Fojas 44 - 47).

**9.7.** Oficio FEATMJ-22783/2019, de fecha 19 de junio de 2019, signado por "T", agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género Zona

Centro, a través del cual se solicitó la presencia de “A” en las instalaciones que ocupa la Fiscalía de la Mujer, con la finalidad de realizar diversas diligencias en virtud de la integración de la carpeta de investigación “J”. (Foja 48).

**9.8.** Querrela presentada por “A” en fecha 18 de junio de 2019, en la que fue acompañada por la psicóloga adscrita a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado “N” y se hizo constar que la adolescente estampaba su huella digital debido a que no sabía leer ni escribir. (Fojas 49-53).

**9.9.** Oficio 3295/2019, de fecha 19 de junio de 2019, signado por la licenciada Blanca Patricia Montes Reynoso, entonces Subprocuradora de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, a través del cual informa al delegado local del Instituto Nacional de Migración, coronel José Javier Porres Olson, que “A” se encontraba bajo la tutela pública de la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes. (Foja 54).

**9.10.** Ficha de identificación de “A”, dentro del Expediente “G”. (Fojas 55-58).

**9.11.** Oficio 3298/2019, de fecha 25 de junio de 2019, signado por “V”, abogada adscrita a la Subprocuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, por el cual solicita al centro de asistencia “C” la salida de “A”, a fin de que asistiera a una diligencia judicial en el CEJUM, para posteriormente ser reingresada. (Foja 59).

**9.12.** Oficio FEATMJ-23356/2019, de fecha 24 de junio de 2019, suscrito por “U”, agente del ministerio público adscrita a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género Zona Centro, por el cual solicita a la Subprocuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la presencia de “A” ante el policía ministerial “W”, en las oficinas de la Fiscalía Especializada de la Mujer, el día 25 de junio de 2019, a las 12:30 horas, con el propósito de llevar a cabo investigación relacionadas con la carpeta de investigación “H”. (Foja 60).

**9.13.** Ficha informativa realizada el 25 de junio de 2019, suscrita por “X”, abogada adscrita al Área de Resolución, de la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, en la cual hizo constar que ese mismo día se celebró audiencia en la causa penal “I”, en dónde aparece como víctima de violencia familiar “A”. En la referida audiencia, se solicitó por parte de la defensa una suspensión del procedimiento, a fin de variar la medida cautelar de prisión preventiva impuesta a “E”, lo cual no fue posible ya que “A” no compareció a dicha audiencia, acto seguido se fijó el 17 de julio de 2019, como nueva fecha para la celebración de la audiencia en cuestión. (Foja 61).

**9.14.** Ficha informativa de fecha 20 de agosto de 2019, realizada por “O”, trabajadora social adjunta al Área de Investigación de la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Morelos, en la cual se manifestó que el día 19 de agosto de 2020, se trasladó a la adolescente “A” al área de urgencias de la Clínica de Salud San Felipe, ya que había complicaciones relacionadas con su condición de embarazo. Asimismo, se asentó que durante la revisión física de “A”, el médico presentó dificultades para localizar el pulso del feto; sin embargo, indicó que el feto se encontraba bien y generó un diagnóstico de infección de vías urinarias y proporcionó un pase al área de urgencias del Hospital General, a fin de que se realizaran estudios y un chequeo más completo. De igual modo, se informa que a las 21:30 horas, “A” fue revisada por una ginecóloga en el Hospital General del Estado, además de ser observada por otros dos médicos, concluyendo los tres que el feto no tenía latidos desde hace 48 horas o más, por lo que se determinó el internamiento de “A” para inducirle el parto con ayuda de medicamento y posteriormente realizarle un legrado. A las 22:25 de ese mismo día, acude al área de urgencias, la Subprocuradora Blanca Patricia Montes, para firmar la autorización de la intervención médica correspondiente. (Foja 62).

**9.15.** Oficio de fecha 19 de agosto de 2019, signado por la licenciada Blanca Patricia Montes Reinoso, entonces Subprocuradora de Protección

Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, en el cual se solicitó al Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo, que la cuenta generada por la atención médica de “A”, se condonara debido a que se encontraba abajo la tutela pública del Estado. (Foja 63).

**9.16.** Póliza de afiliación de “A” al “Seguro Popular”. (Foja 64).

**9.17.** Constancia de visita hospitalaria de fecha 21 de agosto 2019, en la cual la licenciada Nidia Eloina Nájera Holguín, trabajadora social adscrita al área de investigación de la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Morelos, hace constar que acudió al hospital general “Dr. Salvador Zubirán Anchondo”, para darle seguimiento a la situación médica de “A”. En dicho documento, se señala que la adolescente fue atendida debido a un diagnóstico de “aborto diferido” y que por las semanas de gestación debía decidir sobre el destino final del producto, por lo cual personal de trabajo social de la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sostuvieron una plática con “A”, explicándole que podía elegir la opción de solicitar los restos del producto para realizar trámites funerarios o que el Hospital se hiciera cargo de él, eligiendo la segunda opción. Hecho lo anterior, se envió copia del expediente médico al área de citas médicas para su debido seguimiento y se trasladó a “A” al Centro de Asistencia Social. (Foja 65).

**9.18.** Recibo de caja de agosto de 2019, en el cual se haizo constar que los gastos médicos fueron condonados. (Foja 66).

**9.19.** Nota de egreso de “A” del Hospital General, de fecha 21 de agosto de 2019. (Fojas 67 y 68).

**9.20.** Receta médica, de fecha 21 de agosto de 2019. (Foja 69).

**9.21.** Hoja de destino final de óbito, de fecha 21 de agosto de 2019. (Foja 70).

**9.22.** Oficio 3694/2019, de fecha 28 de junio de 2019, suscrito por la licenciada Blanca Patricia Montes Reynoso, subprocuradora de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes, por el cual se solicita a la Dra.

Ma. Del Rosario Vázquez Olivas, Directora General Adjunta del Régimen Estatal de Protección Social de Salud, la autorización del trámite de póliza al servicio médico del Seguro Popular para "A". (Foja 71).

**9.23.** Oficio No.- FGE-11.5/4/1/1189/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, dirigido a la licenciada Blanca Patricia Montes Reynoso, entonces Subprocuradora de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, signado por "S", asesora jurídica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, por el cual se informó que en seguimiento del oficio 981/CJ/19, signado por el licenciado Héctor Halim Tanús Higuera, coordinador de la Oficina Foránea de la CNDH, el 10 de septiembre de 2019, se brindaría atención psicológica para "A", en las instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres, y se solicitó la colaboración para que la adolescente fuera trasladada a las referidas instalaciones en la fecha señalada. (Foja 72).

**9.24.** Copia del oficio AFEATMJ-31968/2019, de fecha 03 de septiembre de 2019, dirigido a la licenciada Blanca Patricia Montes Reynoso, entonces subprocuradora de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, signado por "Q", agente del ministerio público adscrita a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género Zona Centro, por el cual solicitó copia certificada del expediente de la adolescente "A", además de información respecto del seguimiento a la atención psicológica que recibía "A" y remitió copia certificada de la carpeta de investigación "H". (Fojas 74 a 130); la cual contenía lo siguiente:

**9.25.** Copia del oficio No. 4973/2019, de fecha 26 de agosto de 2019, dirigido a la licenciada Denisse Jurydia Chavarría Heredia, agente del ministerio público adscrita a la Fiscalía en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género Zona Centro, mediante el cual la licenciada Blanca Patricia Montes Reynoso, entonces Subprocuradora de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, solicita información respecto al ejercicio de acción penal dentro de la

carpeta de investigación “H”, iniciada por el delito de violencia familiar en perjuicio de “A”, a efecto de estar en posibilidad de resolver la situación jurídica de la adolescente, dentro de los 30 días que contaba para ello; aunado a lo anterior, solicitó copia certificada de todas las actuaciones, especialmente de la pericial psicológica de “A” con la finalidad de no revictimizarla. (Foja 78).

**9.26.** Copia del informe policial homologado de fecha 18 de junio de 2019, derivado de la detención de “E”. (Fojas 80 y 81).

**9.27.** Copia del Acuerdo de Examen de la Detención, del día 18 de junio de 2019, realizado por la licenciada Denisse Juryria Chavarría Heredia, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género Zona Centro. (Fojas 82-84).

**9.28.** Copia de la impresión del correo electrónico mediante el cual “M”, agente del ministerio público adscrita a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género Zona Centro, informó la detención de “E” al Consulado de Honduras. (Foja 85).

**9.29.** Copia del Informe Policial Homologado de fecha 18 de junio de 2019, en la que se describe la actuación de los elementos de la Policía Municipal ante el reporte de violencia familiar, de la cual se desprende la detención de “E” y se hacen constar las lesiones que “A” presentó como resultado del hecho.(Fojas 86-92).

**9.30.** Copia del certificado médico realizado a “E” al ingresar a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el día 18 de junio de 2019. (Foja 93). A la referida copia se anexa lo siguiente:

**9.30.1.** Copia certificada del certificado médico realizado a “E” al egresar de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el día 18 de junio de 2019. (Fojas 94 y 95).

**9.30.2.** Copia certificada de la lectura de derechos a “E” el día 18 de junio de 2019, en las instalaciones de la Fiscalía Especializada de la Mujer. (Fojas 96 y 97).

**9.31.** Copia del oficio de orden de traslado FEATMJ-22836/2019, de fecha 19 de junio de 2019, signado por “M”, agente del ministerio público adscrita a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género Zona Centro, por el cual se instruye a la Coordinación de la Unidad Especial de Control de Detenidos y Resguardo de Instalaciones Estratégicas que se traslade a “E” al Centro de Reinserción Social Número 1, con sede en Aquiles Serdán, a efecto de ponerlo a disposición del Juez competente. (Fojas 98 y 99).

**9.32.** Copia del oficio No. FEATMJ-22518/2019, de fecha 18 de junio de 2019, signado por la licenciada Denisse Juryria Chavarría Heredia, agente del ministerio público adscrita a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género Zona Centro, por el cual solicita a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, que se lleve a cabo una pericial en materia de psicología a la adolescente “A”, para determinar la relación histórica de violencia, el estado emocional y la sintomatología de la víctima en relación al delito. (Foja 100).

**9.33.** Copia del oficio FEATMJ-22533/2019, de fecha 18 de junio de 2019, signado por la licenciada Denisse Juryria Chavarría Heredia, agente del ministerio público adscrita a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género Zona Centro, por el cual se solicita a la Coordinación de la Unidad de Antecedentes Penales de la Fiscalía General del Estado, el registro de antecedentes penales de “E”. (Fojas 101 y 102).

**9.34.** Copia del oficio FEATMJ-22783/2019, de fecha 19 de junio de 2019, signado por la licenciada Denisse Juryria Chavarría Heredia, agente del ministerio público adscrita a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género Zona Centro, por el cual solicita a la Subprocuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la presencia de “A” en las instalaciones de la Fiscalía de la

Mujer, para realizar diversas diligencias en la carpeta de investigación “H”.  
(Foja 103)

**9.35.** Copia del oficio FEATMJ-23356/2019, a través del cual “U”, agente del ministerio público adscrita a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas de Delito por Razones de Género Zona Centro, solicitó a la Subprocuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la comparecencia de “A” ante el policía ministerial “W”, con el propósito de continuar con la investigación de la carpeta “H”. (Foja 104)

**9.36.** Copia de la pericial psicológica realizada a la adolescente “A” y anexos, de fecha 18 de junio de 2019, suscrito por el M.C.M. Mústafa Alejandro Jamís Castillo, perito en psicología de la Fiscalía General del Estado, bajo el número de oficio ZC-2019-22477. (Fojas 105-113).

**9.37.** Copia del oficio FEATMJ-22865/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por el cual “M”, agente del ministerio público adscrita a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas de Delito por Razones de Género Zona Centro, informó al Juez de Control en turno del Distrito Judicial Morelos, que “E” se encontraba interno en el Centro de Reinserción Social Número 1, en calidad de imputado por la comisión del delito de violencia familiar en perjuicio de “A”, por lo cual se solicitó fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial. Además, se requirió que se notificara a la Defensoría Pública, con la finalidad de que en dicha audiencia estuviera presente un abogado o abogada, a efecto de salvaguardar los derechos constitucionales del detenido. (Fojas 114 a 117).

**9.38.** Copia del oficio FEATMJ-22506/2019, de fecha 18 de junio de 2019, a través del cual la licenciada Nancy Rodríguez Cereceres, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género Zona Centro, solicitó a la Coordinadora del Área de Medicina Legal Adscrita a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado,

que se asignara un perito para emitir informe médico acerca de las lesiones sufridas por la víctima “A”. (Foja 118).

**9.39.** Copia del oficio FGE-7C.6.7/2/4/1/1810/2019, de fecha 26 de junio de 2019, dirigido a “Q”, agente del ministerio público, por medio del cual la policía de investigación remitió acta de entrevista, parte informativo y serie fotográfica relativo a los hechos constitutivos de delito en perjuicio de “A”, para que obrara en la carpeta “H”. (Fojas 119-130).

**9.40.** Copia de la constancia elaborada el 10 de septiembre de 2019, por la licenciada Nidia Elonina Javalera Holguín, trabajadora social adscrita al área de Investigación de la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Morelos, en la que asienta que “A” fue trasladada a las instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres, a efecto de recibir la atención psicológica por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, esto por recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (Foja 131).

**9.41.** Copia del oficio No. ORCHIH/EMCHIH/300/2019, de fecha 27 de agosto de 2019, signado la licenciada Analaura Saldaña García, subrepresentante local del Instituto Nacional de Migración en la Oficina de Representación en Chihuahua, Chihuahua, girado en respuesta al similar 3295/2019, emitido por la Subprocuradora de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, y por el cual solicita a dicha Subprocuraduría la comparecencia de “A” en las oficinas del Instituto Nacional de Migración para iniciar las diligencias necesarias a favor de la adolescente “A” no acompañada. (Foja 132).

**9.42.** Copia del oficio No. 4558/2019 de fecha 23 de septiembre 2019, dirigido al Coronel José Javier Porres Olson, Delegado Local del Instituto Nacional de Migración Delegación Chihuahua, a través del cual “Ñ”, Subprocuradora de Protección Auxiliar de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, envió copia de la comparecencia de “A”, en la cual se manifiesta su deseo de ser trasladada a su país de origen Honduras. (Fojas 133 a 139).

**10.** Oficio No. UARODDHH/CEDH/2390/2019, de fecha 14 de octubre de 2019, suscrito por el maestro Javier Andrés Flores Romero, de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos, por el cual rinde el informe de ley correspondiente por la Fiscalía General del Estado. En el informe se manifiesta que la carpeta de investigación “H” se encontraba bajo la salida alterna consistente en la suspensión condicional del proceso, a partir del 12 de agosto de 2019; asimismo, se informa que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado intentó realizar las acciones necesarias para el ofrecimiento de la atención integral a la víctima, asesoría jurídica y atención psicológica, sin embargo, no fue posible el acceso de “A” al Registro Estatal de Víctimas, puesto se tenía conocimiento de que “A” había regresado a su país de origen, medularmente transcrito en el antecedente número 3 de la presente resolución. (Fojas 141- 147). Al informe en cuestión se anexan los siguientes documentos:

**10.1.** Copia del oficio FEATMJ-32505/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, que corresponde a la ficha informativa elaborada por “Q”, agente del ministerio público adscrita a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, y en la que hace del conocimiento de la licenciada Wendy Paola Chávez Villa Nueva, Fiscal Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, que una vez solicitada la suspensión condicional del proceso, se estableció una salida alterna sujetándose el imputado a lo previsto por el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como al plan de reparación del daño equivalente a la cantidad de \$9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos), quedando los pagos de \$800 mensuales. Aunado a esto se informó que se solicitó a la Subprocuradora de Protección Auxiliar de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos copia del expediente de “A”, así como información respecto del apoyo psicológico recibido, pero no se tuvo respuesta. Asimismo, informa que se presentó oficio a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado,

solicitando se designara asesor jurídico y apoyo psicológico para la menor. (Foja 148).

**10.2.** Copia del oficio No. FGE-11C/1/408/2019, de fecha 23 de septiembre de 2019, a través del cual la licenciada Irma Villanueva Nájera, Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, dio contestación al oficio no. UARODHH/CNDH/2060/2019, en el que la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos solicitó se brindara atención a “A”. (Foja 149).

**10.3.** Copia del oficio FGE-11C.5/4/1/1809/2019, de fecha 12 de septiembre de 2019, mediante el cual la Asesora Jurídica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, solicita a la licenciada Blanca Patricia Montes Reynoso, Subprocuradora de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, información sobre el proceso administrativo o judicial de “A”. (Foja 150).

**10.4.** Copia del oficio FGE-11.5/4/1/1189/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, suscrito por “S”, asesora jurídica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por el cual hace del conocimiento de la Subprocuradora de Protección Auxiliar de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, que el 10 de septiembre del mismo año, estaba programada una cita para que “A” recibiera atención psicológica en las instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres. (Foja 151).

**10.5.** Copia del oficio FGE-11C.5/4/1/1438/2019, con sello de recibo de fecha 04 de octubre de 2019, dirigido a la maestra Bertha Alicia González García, de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual la Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, informó que no fue posible llevar a cabo una nueva sesión de terapia psicológica, ni concluir con cabalidad con el plan de atención integral para “A”, debido a que “Ñ”, subprocuradora de Protección Auxiliar de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, informó que “A” había regresado a su país de origen, llevándose a cabo los trámites

correspondientes para efecto de reintegrarla a su familia, los cuales se hicieron en colaboración con el Instituto Nacional de Migración. (Fojas 152 y 153).

**11.** Oficio número VC-120/2019, de fecha 28 de octubre de 2019, suscrito por el entonces Visitador Adscrito al Área de Centros de Reinserción Social de este organismo, mediante el cual remitió acta circunstanciada de la misma fecha, en la que se hizo constar la notificación de los diversos informes rendidos por las autoridades, a la adolescente “A”, al interior del centro de asistencia “C”. De la constancia en cuestión, se desprendió que la víctima manifestó que no había recibido atención psicológica por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, y tampoco se había dado seguimiento a su salud después del aborto sufrido; de igual forma, manifestó que tampoco había recibido información por parte de la Fiscalía General del Estado respecto a los avances de su carpeta de investigación. Asimismo, se asentó que en dicha entrevista, una persona –identificado como “Y”, psicólogo del DIF, intervino para expresar que era incorrecta la entrevista que se realizaba a la adolescente “A”. (Fojas 155-157).

**12.** Oficio No. DOQ/723/2019, de fecha 23 de octubre de 2019, signado por el licenciado Ramón Felipe Acosta Quintana, visitador adjunto adscrito al Departamento de Orientación y Quejas de este organismo, mediante el cual solicitó la colaboración del licenciado Sagid Daniel Olivas, entonces visitador adscrito al Área de Centros de Reinserción Social, para entrevistar a “A”, debido a que se había recibido un oficio por parte de la Oficina de la Frontera Norte en Cd. Juárez, Chihuahua, de la Quinta Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el cual se informó la existencia de hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de “A”, imputables a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Fiscalía General del Estado y Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. (Foja 158), a dicho documento se anexó:

**12.1.** Oficio No. 1265/CJ/19, de fecha 22 de octubre de 2019, suscrito por el licenciado Héctor Halim Tanús Figueroa, coordinador de la Oficina de la Frontera Norte en Cd. Juárez, Chihuahua, de la Quinta Visitaduría General

de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual informa a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos sobre la visita practicada al centro de asistencia “C”, de la cual se desprendieron hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de “A”. (Foja 159).

**12.2.** Copia certificada del acta de visita de supervisión llevada a cabo el 11 de octubre de 2019, por el licenciado Hugo Martínez Montoya, visitador adjunto adscrito a la Oficina Foránea de Ciudad Juárez, de la Quinta Visitaduría General de la CNDH. En esta visita “A” manifestó que fue víctima de un delito, que no sabe leer ni escribir y que desde que se encuentra albergada en el centro de asistencia social “C” no ha recibido la visita de personal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Ministerio Público, ni de la Secretaría de Educación. Además, mencionó que personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes no le había tramitado, hasta esa fecha, su documento migratorio para regularizar su estancia en México, por lo que se encontraba en incertidumbre jurídica. (Fojas 160 y 161).

**12.3.** Copia del oficio número VSP 348/2019, del día 25 de septiembre de 2019, signado por la licenciada Ethel Garza Armendáriz, Visitadora encargada de las áreas de Reinserción Social y Dirección de Seguridad Pública Municipal, por el que informa al licenciado Rafael Boudib Jurado, del Departamento de Quejas de este organismo, que el 24 de septiembre de 2019, durante la visita realizada al centro de asistencia “C”, en atención del oficio 960/CJ/19 signado por el licenciado Héctor Halim Tanús Higuera, la adolescente “A” presentó queja y anexa las constancias respectivas. (Foja 162- 167).

**13.** Acta circunstanciada de fecha 24 de octubre de 2019, elaborada por el licenciado Ramón Felipe Acosta Quinta, visitador adjunto adscrito al Departamento de Orientación y Quejas de la CEDH, en la que se hace constar la comunicación sostenida con la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Morelos, misma que fue atendida por “Z”, coordinadora jurídica de dicha Dependencia, para confirmar la recepción del oficio DOQ/724/2019. En dicho

documento, se asentó que la funcionaria que atendió la llamada manifestó que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado brindaría terapia psicológica a la adolescente, que las sesiones estaban programadas del 28 de octubre de 2019 al 01 de noviembre de 2019 y que la Procuraduría realizaría los traslados. (Foja 168 y 169).

**14.** Oficio número DOQ/724/2019, mediante el cual el licenciado Ramón Felipe Acosta Quintana, visitador de esta Comisión, informa a “Ñ”, Subprocuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el Distrito Morelos, sobre las presuntas violaciones a los derechos humanos de “A” y se solicitó colaboración a efecto de asignar a personal especializado para constituirse, en la fecha y hora que tuviera a bien señalar, en el centro “C” en compañía del licenciado Sagid Daniel Olivas, entonces visitador adscrito a Centros de Reinserción Social de este organismo, para llevar a cabo una entrevista con la adolescente “A”. (Foja 170-171).

**15.** Oficio 6308/2019 de fecha 25 de octubre de 2019, singado por “Ñ”, Subprocuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el Distrito Morelos, en atención del similar DOQ/724/2019 y por el cual informa que la licenciada Adela Susana Becerra Enríquez, abogada adscrita a dicha institución, será la encargada de atender la diligencia referida en el oficio es cuestión y señala las 11:00 horas del día 28 de octubre de 2019 para su realización. (foja 172).

**16.** Oficio VC-120/2019 de fecha 28 de octubre de 2019, por el cual el licenciado Sagid Daniel Olivas, entonces visitador adscrito a Centros de Reinserción Social de este organismo, remite acta circunstanciada de la misma fecha, en la que se deja constancia de la entrevista sostenida con la adolescente “A” en el centro de asistencia “C”. Durante dicha diligencia, la adolescente manifestó que no había recibido atención psicológica por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, tampoco había recibido seguimiento médico después del aborto que sufrió y que no había acudido nadie de la Fiscalía General del Estado a informarle sobre la carpeta de investigación. Asimismo, se hizo contar que durante dicha diligencia la persona designada por la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el Distrito Morelos, manifestó que el 31 de octubre de ese año recibiría atención psicológica por parte de la Comisión Ejecutiva de

Atención a Víctimas del Estado, que se había entablado comunicación con el Instituto Chihuahuense de Educación para Adultos a efecto de atender las necesidades educativas de “A” y se mantenía comunicación con el Instituto Nacional de Migración. Por último, el visitador asentó que durante la entrevista fue abruptamente interrumpido por una personada que fuera identificada como psicólogo del DIF, quien manifestó que era incorrecto que se estuviera entrevistando a la adolescente “A”. (Fojas 173 a 181)

**17.** Oficio FGE-11C.5/1/4274/2019 con sello de recepción de fecha 06 de noviembre de 2019, suscrito por “A1”, coordinador regional zona centro de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, girado en atención al similar UARODDHH/CEDH/2491/2019, por el cual informó la atención brindada a la adolescente “A” y señaló que la asesoría jurídica así como la ayuda asistencial se encontraban a cargo de la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el Distrito Morelos; y por lo que hace a la atención psicológica, informó que se estaba prestando por parte de personal de dicha Comisión Ejecutiva, pero que debido a la confusión generada con la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el Distrito Morelos, a través de canales informales de comunicación, se habían re-programado las citas con la psicóloga, pues se pensó que la adolescente había sido repatriada y que la primera sesión se había llevado a cabo el 31 de octubre del mismo año.

**18.** Oficio DOQ 739/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, por el cual se remite el similar 13001/CJ/19, suscrito por el licenciado Héctor Halím Tanús Higuera, coordinador regional de la Oficina Foránea de la Frontera Norte en Ciudad Juárez de la Quinta Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al cual se anexa acta de visita de supervisión de fecha 11 de octubre de 2019, en la que se hace constar la inspección realizada en el centro de asistencia “C”. (Fojas 185 a 188)

**19.** Oficio CHI-V3 433/2019, con sello de recepción de fecha 15 de noviembre de 2019, por el cual este organismo solicita a “Ñ”, Subprocuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el Distrito Morelos, información complementaria respecto a las gestiones realizadas ante el Instituto Nacional de Migración en relación

al estatus migratorio de “A”, así como el seguimiento al estado de salud de la adolescente y a su educación. (Fojas 189 a 192).

**20.** Oficio CHI-VG3 432/2019, con sello de recepción de fecha 15 de noviembre de 2019, por el cual esta Comisión solicita información complementaria a la Fiscalía General del Estado, respecto del seguimiento a la suspensión condicional de proceso a prueba dictados en la causa penal “I” y si esto se ha hecho del conocimiento de “A”.(Fojas 193 a 196).

**21.** Oficio 5337/2019 con sello de recepción de fecha 27 de noviembre de 2019, suscrito por “Ñ”, Subprocuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el Distrito Morelos, a través del cual atiende el requerimiento de información formulado mediante el oficio CHI-V3 433/2019 y anexa lo siguiente: (Fojas 197 a 198)

**21.1.** Copia certificada del oficio 3295/2019, de fecha 19 de junio de 2019, suscrito por la Subprocuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el Distrito Morelos, por el cual se hace del conocimiento del Coronel José Javier Porres Olson, Delegado Local del Instituto Nacional de Migración, que la adolescente “A” se encuentra bajo tutela pública desde el día 18 del mismo mes y año, por ser víctima de delito. ( foja 199)

**21.2.** Copia certificada del oficio ORCHIH/EMCHIH/300/2019, con sello de recepción de fecha 27 de agosto de 2019, suscrito por Ana Laura Saldaña García, Sub-representante Local del Instituto Nacional de Migración en la Oficina de Representación en Chihuahua, Chihuahua, quien comunica a la Subprocuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el Distrito Morelos, que dicho instituto se da por enterado de la situación de “A” y solicita que la adolescente sea presentada en las instalaciones de esa dependencia a la brevedad posible para iniciar las diligencias necesarias. (Foja 200)

**21.3.** Copia certificada del oficio 4558/2019, con sello de recepción de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por “Ñ”, Subprocuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el Distrito Morelos, por

el cual remite diversas documentales de las que se desprende la voluntad de la adolescente "A" de ser trasladada a su país de origen. (Fojas 201 a 214).

**22.** Oficios CHI-VG3 443/2019 y CHI-VG3 455/2019, con sello de recepción de fechas 4 y 16 de diciembre del 2019 respectivamente, por los cuales se hace atento recordatorio a la Fiscalía General del Estado respecto del requerimiento de información formulado a través del similar CHI-VG3 432/2019. (Fojas 216 a 219).

**23.** Acta circunstanciada de fecha 08 de enero de 2020, elaborada por la entonces visitadora encargada de la investigación del expediente MGA 482/2019, en la que se hace contar que se constituyó en las instalaciones del centro de asistencia "C", a efecto de entrevistarse con la adolescente "A"; sin embargo, no fue posible debido a que ésta no se encontraba en dicho centro pues había acompañado a personal de la institución a realizar actividades a otra sede. (Fojas 220 a 222).

**24.** Acta circunstanciada de fecha 09 de enero de 2020, elaborada por la entonces visitadora encargada de la investigación del expediente MGA 482/2019, en la que se hace contar que se constituyó en las instalaciones del centro de asistencia "C" a efecto de entrevistarse con la adolescente "A". En el documento en cuestión, se asentó que durante la entrevista la adolescente manifestó en síntesis: que su estado de salud era bueno; que cada jueves recibía atención psicología; que desconocía el estado que guardaba la carpeta de investigación; que a pesar de que en el centro de asistencia donde se encontraba daban clases ella no estaba estudiando ya que no sabe leer ni escribir; y por último refiere que es su deseo regresar a su país de origen. (Fojas 223 a 225).

**25.** Medida cautelar CEDH:10s.1.3.002/2020, de fecha 23 de enero de 2020, dirigida a "Ñ", subprocuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el Distrito Morelos; al maestro César Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado; y a la licenciada Irma Antonia Villanueva, Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, mediante el cual este organismo solicitó a las referidas autoridades: brindar atención médica inmediata a "A", incluyendo la de especialidad en ginecología y obstetricia; coadyuvar en la regularización de la situación migratoria de

“A”; inscribir a “A” en el Registro Estatal de Víctimas, efectuar una revisión urgente del cumplimiento de la suspensión condicional del proceso a prueba respecto a la carpeta de investigación en el que la menor era víctima directa del delito de violencia familiar, para que en caso de incumplimiento se valorara la procedencia de la revocación de la suspensión; asignarla un asesor jurídico a “A”, a efecto de que le brindara información clara del estado que guardaba su carpeta de investigación, el procedimiento a seguir y los derechos que le asistían como víctima; implementar a favor de “A”, la ayuda inmediata de asistencia, atención y rehabilitación y toda aquella que fuera necesaria para su protección como víctima del delito; garantizar a “A” el derecho a la educación; y remitir a este organismo copia certificada de la totalidad de las constancias que integraban la carpeta de investigación. (Fojas 226 a 236).

**26.** Oficio UARODH/265/2020 de fecha 28 de enero de 2020, suscrito por el maestro Jesús Manuel Fernández Domínguez, de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada de la Fiscalía General del Estado, por el cual informa a esta Comisión Estatal la atención dada por la dependencia a la medida cautelar CEDH:10s.1.3.002/2020. (Foja 237). Al cual anexa:

**26.1.** Copia del oficio UARODH/230/2020, de fecha 24 de enero de 2020, por el cual se hace del conocimiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado la medida cautelar CEDH:10s.1.3.002/2020. (Foja 238)

**26.2.** Copia del oficio UARODH/229/2020, de fecha 24 de enero de 2020, por el cual se hace del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas el Delito por Razones de Género la medida cautelar CEDH:10s.1.3.002/2020. (Foja 239)

**27.** Oficio FGE-11C/1/040/2020, con sello de recepción de fecha 30 de enero de 2020, suscrito por la maestra Bianca Vianey Bustillos González, Titular de Asesoría Jurídica Estatal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, relacionado a la medida cautelar CEDH:10s.1.3.002/2020 y por el cual señala en

síntesis que: la Comisión Ejecutiva se encuentra en disposición de coadyuvar con la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el Distrito Morelos en la atención asistencial que “A” requiere (atención médica, educación y asesoría legal); asimismo, señala que la Comisión Ejecutiva había brindado 5 sesiones de atención psicológica a la adolescente “A”, pero que fueron suspendidas en virtud de que la autoridad que la tenía bajo resguardo le había reportado que “A” había contraído varicela y requería reposo; de igual modo, informa que la incorporación de “A” en el Registro Estatal de Víctimas se encontraba supeditado a la situación migratoria de ésta; por lo que hace a la revisión la suspensión condicional de proceso a prueba relativo a la causa penal “I”, informa que se han sostenido reuniones entre dicha Comisión Ejecutiva, la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el Distrito Morelos y la Fiscalía General del Estado para tal fin. (Fojas 240 a 244)

**28.** Acta circunstanciada de fecha 19 de febrero de 2020, en la que la entonces visitadora encargada de la integración del expediente MGA 482/2019, hace constar que tuvo conocimiento de la desaparición de la adolescente “A” a través de diversos medios informativos digitales y anexa la impresión de las notas en cuestión. (Fojas 245 a 256).

**29.** Oficio UARODH/466/2020, con sello de recepción de fecha 18 de febrero de 2020, signado por maestro Jesús Manuel Fernández Domínguez, de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada de la Fiscalía General del Estado, girado en atención a los oficios de requerimiento de información CHI-VG3 432/2019, CHI-VG3 443/2019 y CHI-VG3 455/2019, que versan sobre el seguimiento a la suspensión condicional de proceso a prueba relativo a la causa penal “I”, anexando la siguiente documentación:

**29.1.** Copia del oficio FGE-11C/1/040/2020, con sello de recepción de fecha 30 de enero de 2020, suscrito por la maestra Bianca Vianey Bustillos González, Titular de Asesoría Jurídica Estatal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, relacionado a la medida cautelar

CEDH:10s.1.3.002/2020, cuyo contenido ha quedado descrito en el párrafo 27 del presente. (Fojas 259 a 263).

**29.2.** Copia del oficio FGE-11C.5/459/2019, con sello de recibido de fecha 22 de noviembre de 2019, suscrito por “A1”, Coordinador Regional Zona Centro de la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, dirigido a la maestra Bertha Alicia González García, de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada de la Fiscalía General del Estado, por el cual informa respecto a la medida cautelar CEDH:10s.1.3.002/2020: que la asesoría jurídica y la atención asistencial se estaba brindando a la adolescente por parte del área encargada de protección de la niñez; mientras que la atención psicológica se estaba brindando por personal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado.

**29.3.** Copia del oficio FGE/24S/1/268/2020, de fecha 7 de febrero de 2020, suscrito por la licenciada Wendy Paola Chavéz Villanueva, Fiscal Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, dirigido al maestro Jesús Manuel Fernández Domínguez, de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada de la Fiscalía General del Estado, por el cual remite tarjeta informativa de fecha 5 de febrero de 2020, la cual versa sobre la carpeta de investigación “H”. (Foja 267).

**29.4.** Copia de la tarjeta informativa de la carpeta de investigación “H” de fecha 5 de febrero de 2020, elaborada por “Q”, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscal Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género. (Foja 268).

**29.5.** Copia del Oficio FEATMJ-22506/2019, signado por la licenciada Nancy Rodríguez Cereceres, agente el ministerio público de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, dirigido a la coordinadora del Área de Medicina Legal Adscrita a

la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, por el cual solicitó fuera asignado un médico que emitiera informe médico acerca de las lesiones sufridas por la víctima “A”. (Foja 269).

**29.6.** Copia del informe médico de lesiones de fecha 18 de junio de 2019, expedido por la Dra. Laura Magdalena Madrid Navarro, perita médico legista de la Fiscalía General del Estado, respecto a las lesiones que presentaba “A”, en cuyo aparatado denominado *Diagnóstico clínico de las lesiones y breve descripción del examen*, se asentó: “presenta contusión edematosa con equimosis violácea en dorso de la nariz; contusión edematosa con equimosis violácea y dermoabrasión en pómulo izquierdo. Refiere que presenta 16 semanas de gestación aprox.” (Foja 270).

**29.7.** Ficha informativa de fecha 20 de agosto de 2019, realizada por “O”, trabajadora social adscrita al Área de Investigación de la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Morelos, cuyo contenido ha quedado descrito en el numeral 9.14 de la presente recomendación.(Foja 271)

**29.8.** Hoja de destino final de óbito, de fecha 21 de agosto de 2019, señalada en el numeral 9.21 del presente documento, en el que se asentó la autorización de la adolescente “A” para que personal del Hospital General “Dr. Salvador Zubirán Anchondo” se hiciera cargo del producto óbito. (Foja 272).

**29.9.** Receta médica de fecha 21 de agosto de 2019, expedida a favor de la adolescente “A”. (Foja 273).

**29.10.** Nota de egreso de “A” del Hospital General, de fecha 21 de agosto de 2019 y recibo de condonación de pago. (Fojas 274 a 277).

**29.11.** Constancia de visita hospitalaria de fecha 21 de agosto 2019, elaborada por la licenciada Nidia Eloina Nájera Holguín, trabajadora social adscrita al área de investigación de la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Morelos, cuyo

contenido ha quedado descrito en el numeral 9.17 de la presente recomendación. (Foja 278).

**29.12.** Acuerdo de fecha 18 de junio de 2019, elaborado por la agente del ministerio público adscrita a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, “M”, cuyo contenido ha quedado descrito en el numeral 9.2 del presente documento. (Fojas 279 y 280).

**29.13.** Copia del oficio FEATMJ-22601/2019, de fecha 18 de junio de 2019, suscrito por “M”, agente del ministerio público adscrita a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, por el cual hace del conocimiento del Vicecónsul de la Agencia Consular de la República de Honduras en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, la situación de “A”. (Foja 281).

**29.14.** Copia de la impresión del correo electrónico que se envió a la dirección [agenciaconsularsaltillo.hn@gmail.com](mailto:agenciaconsularsaltillo.hn@gmail.com), remitiendo el oficio descrito en el párrafo anterior. (Foja 282).

**29.15.** Copia del acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2020, dictado en el expediente administrativo “G”, suscrito por “Ñ”, Subprocuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el Distrito Morelos, en el que se determina dar vista al Instituto Nacional de Migración, a fin de hacer de su conocimiento el deseo de la adolescente “A” de regresar a su país de origen, con el objeto de que iniciaran los trámites respectivos para llevar a cabo su retorno asistido. (Fojas 283 a 285).

**29.16.** Copia del oficio No. 4558/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, dirigido al Coronel José Javier Porres Olson, Delegado Local del Instituto Nacional de Migración Delegación Chihuahua, a través del cual “Ñ”, Subprocuradora de Protección Auxiliar de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, envió copia de la comparecencia de “A”, en la cual se manifiesta su deseo de ser trasladada a su país de origen Honduras. (Foja 286).

**29.17.** Copia del oficio No. 427/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, dirigido al Coronel José Javier Porres Olson, Delegado Local del Instituto Nacional de Migración Delegación Chihuahua, a través del cual “Ñ”, Subprocuradora de Protección Auxiliar de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, le solicita pronunciarse respecto a la condición de estancia temporal de la adolescente “A”. (Foja 287).

**29.18.** Copia del oficio FEATMJ-3975/2020 de fecha 05 de febrero de 2020, suscrito por “Q”, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, por el cual solicita al Juez de Control del Distrito Judicial Morelos en turno, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de revisión del cumplimiento de las condiciones de la suspensión condicional de proceso a prueba relativo a la causa penal “I”. (Foja 288).

**29.19.** Copia del oficio FEATMJ-3980/2020 de fecha 05 de febrero de 2020, suscrito por “Q”, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, por el cual solicita al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, girar las instrucciones correspondiente a efecto de que se le reconozca la calidad de víctima a la adolescente “A”, a efecto de que se le inscribiera en el Registro Estatal de Víctimas; asimismo, solicita que se informe quién funge como asesor jurídico de la misma, esto en alcance del similar FEATMJ-32270/2020 de fecha 5 de septiembre de 2020. (Foja 289).

**29.20.** Copia del oficio FEATMJ-3227/2020 de fecha 5 de septiembre de 2020, suscrito por “Q”, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, por el cual solicita al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, se proporcione a la adolescente “A” apoyo psicológico y se le asigne asesor jurídico. (Foja 290).

**29.21.** Copia del oficio 5338/2019, suscrito por “Ñ”, Subprocuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el Distrito Morelos, por el

cual solicita a la Directora del Registro Civil se expida la Clave Única de Registro de Población a la adolescente “A”, por requerirlo para ser afiliada al Seguro Popular. (Foja 291).

**29.22.** Copia del oficio FGE/24S/1/2764/2020, de fecha 19 de diciembre de 2019, suscrito por la licenciada Wendy Paola Chávez Villanueva, Fiscal Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, dirigido al maestro Jesús Manuel Fernández Domínguez, de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada de la Fiscalía General del Estado, por el cual remitió información respecto al seguimiento de la suspensión condicional de proceso a prueba relativo a la causa penal “I” (foja 292).

**29.23.** Copia del oficio FEATMJ-43836/2019, de fecha 18 de diciembre de 2019, suscrito por “Q”, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, por el cual informa a la licenciada Wendy Paola Chavéz Villanueva, Fiscal Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, respecto al seguimiento de la suspensión condicional de proceso a prueba relativo a la causa penal “I”, señalando que fue recibido el informe del Instituto de Servicios Previos al Juicio donde se comunica el imputado “E” incumplió las medidas que le fueron impuestas, por lo que no fue posible celebrar la audiencia de seguimiento ante el Juez de Control respectivo y se exhortó a la agente que suscribe el oficio que nos ocupa que realizara actividades de búsqueda del mismo.(Foja 293).

**29.24.** Copia del expediente administrativo “G” cuyo contenido ha quedado descrito en el párrafo 9 y sus sub-números, de la presente resolución. (Fojas 295 a 378).

**29.25.** Copia del oficio de fecha 28 de noviembre de 2019, suscrito por “C”, supervisora del Instituto de Servicios Previos al Juicio del Distrito Judicial Morelos, y “B1”, Coordinador de Supervisión de Adultos Zona Centro del

Instituto de Servicios Previos al Juicio del Distrito Judicial Morelos, por el cual emitieron el reporte de incumplimiento de la suspensión condicional de proceso a prueba relativo a la causa penal “I” desprendiéndose que “E” incumplió con cada una de las obligaciones procesales impuestas. (Fojas 379 a 381).

**30.** Acta circunstanciada en la que se deja constancia de la participación de este organismo en la reunión interinstitucional llevada a cabo en las instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres, en la que se hizo del conocimiento el seguimiento dado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, al caso de la adolescente “A”. (Fojas 382 y 383).

**31.** Oficio FGE-18S.1/1/452/2020, suscrito por el maestro Jesús Manuel Fernández Domínguez, de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada de la Fiscalía General del Estado, a través del cual hace referencia a los oficios generados por esa dependencia para remitir información a este organismo sobre el caso de la adolescente “A”. (Fojas 384 a 395).

**32.** Oficio 920/2020 con sello recepción de fecha 12 de junio de 2020, suscrito por “Ñ”, Subprocuradora de Protección Auxiliar de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, en seguimiento de la medida cautelar CEDH:10s.1.3.002/2020, y por el que se hace del conocimiento de este organismo que el 13 de febrero de 2020, se trasladó a la adolescente “A” a una cita médica para que fuera canalizada a la especialidad de ginecología; sin embargo, ese día la adolescente “A” se fugó de las instalaciones del Centro de Salud San Felipe. Asimismo, informa que el 26 de febrero de 2020, se solicitó a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado que incorporara a la adolescente “A” al Registro Estatal de Víctimas. (Fojas 396 y 397).

**33.** Oficios CEDH:10s.1.3.239/2020, de fecha 09 de septiembre de 2020, por el cual se solicita información complementaria a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. (Fojas 398 y 399).

**34.** CEDH:10S.1.3.240/2020, de fecha 09 de septiembre de 2020, por el cual se solicita información en colaboración a la jueza de control del Distrito Judicial Morelos, licenciada Nora Espino Aguirre.(Fojas 400 y 401).

**35.** Oficio 999/2020, con sello de recepción de fecha 25 de septiembre de 2020, suscrito por la licenciada Adela Susana Becerra Enríquez, Subprocuradora Interina de protección Auxiliar de Niñas, niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos (Fojas 402 y 403), al cual anexó:

**35.1.** Copia certificada de la ficha informativa de fecha 13 de febrero de 2020, elaborada por “D1”, trabajadora social adscrita al área de Restitución de Derechos de la Subprocuradora Interina de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, en la cual narró lo ocurrido el día que la adolescente “A” se fugó. (Fojas 405 y 406).

**35.2.** Copia certificada del oficio 175/2020, suscrito por “Ñ”, Subprocuradora de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, por el cual da vista a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por razones de Género, respecto de la salida no autorizada de la adolescente “A”. (Foja 407 a 409).

**35.3.** Copia certificada del acuerdo sin fecha, dictado por “Ñ”, Subprocuradora de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, por el cual se ordenó dar vista de la salida no autorizada de “A” a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, al Instituto Nacional de Migración y al centro de asistencia “C”. (Foja 410).

**35.4.** Copia certificada del oficio 889/2020, de fecha 14 de febrero de 2020, dirigido a la Coordinación del Área Jurídica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, suscrito por “Ñ”, subprocuradora de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, por medio del cual solicitó que la adolescente “A” fuera inscrita en el Registro Estatal de Víctimas, y que se le asignara asesor jurídico y traductor de su lugar de origen. (Foja 411).

**35.5.** Copia certificada del oficio 900/2020, de fecha 09 de marzo de 2020, dirigido al coronel José Javier Olson, delegado local del Instituto Nacional de Migración, suscrito por “Ñ”, subprocuradora de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, por medio del cual hace de su conocimiento que “A” y “E” se fugaron; asimismo, solicitó notificar tal circunstancia a las aduanas, especificando que se tenía conocimiento de que “A” se había hecho llamar “J”. (Foja 412).

**36.** Oficio CEDH:10S.1.3.260/2020, con sello de recepción de fecha 30 de septiembre de 2020, dirigido a la Unidad de Atención y Respuesta a Organismo de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada de la Fiscalía General del Estado, por el cual se solicita información complementaria respecto de las actuaciones realizadas a raíz de la vista dada por la Subprocuradora de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, tras la desaparición de la adolescente “A”. (Foja 415).

**37.** Oficio CEDH:10S.1.3.257/2020, con sello de recepción de fecha 01 de octubre de 2020, dirigido a la jueza de control del Distrito Judicial Morelos, licenciada Nora Espino Aguirre, por el cual se hace atento recordatorio de la solicitud de información hecha mediante el similar CEDH: 10S.1.3.240/2020. (Foja 416).

**38.** Oficio 9867/2020, signado por José Ángel Moreno Campos, juez de control del Distrito Judicial Morelos, a través del cual remitió los siguientes archivos relacionados a la causa penal “I” (Foja 417):

**38.1.** Registro audiovisual de la audiencia celebrada el 20 de junio de 2019, relativa al control de la detención de “E” y se determinó la imposición de medida cautelar de prisión preventiva.

**38.2.** Registro audiovisual de la audiencia celebrada el 25 de junio de 2019, donde se resolvió, entre otras cuestiones, el cierre para la investigación complementaria y la defensa de “E” solicitó fecha de audiencia para plantear una suspensión condicional del proceso a prueba en beneficio de “E”.

**38.3.** Registro audiovisual de la audiencia celebrada el 17 de julio de 2019, en la que se ventiló el planteamiento de una suspensión condicional de proceso a prueba en favor de “E”.

**38.4.** Registro audiovisual de la audiencia celebrada el 12 de agosto de 2019, donde se planteó por la defensa de “E” la suspensión condicional de proceso a prueba, misma que es aceptada y se modificó la medida cautelar de “E”, procediéndose a su libertad.

**38.5.** Registro audiovisual de la audiencia celebrada el 09 de diciembre de 2019, la cual fue señalada de manera oficiosa por el respectivo juzgado de control, en atención al contenido del informe de incumplimiento rendido por el Instituto de Servicios Previos al Juicio, por el cual se hizo del conocimiento la inobservancia de la suspensión condicional de proceso a prueba por parte de “E”.

**38.6.** Registro audiovisual de la audiencia celebrada el 20 de febrero de 2020, en la que la Agente del Ministerio Público solicitó declarara a “E” sustraído de la acción de la justicia; solicitud que fue atendida por la autoridad jurisdiccional haciendo la declaración pertinente.

**39.** Oficio FGE-18s.1/1/1301/2020, suscrito por el maestro Jesús Manuel Fernández Domínguez, de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada de la Fiscalía General del Estado (Foja 420), a través del cual atendió la solicitud de información hecha por este organismo en torno a las actuaciones que se han realizado a raíz de la desaparición de “A”, al cual anexó los siguientes documentos:

**39.1.** Oficio FGE/24S/1/1268/2020, suscrito por la licda. Wendy Paola Chávez Villanueva, Fiscal Especializada en atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, por el cual remite el similar FGE-24S.2.6/133/2020. (Foja 421)

**39.2.** Oficio FGE-24S.2.6/133/2020, signado por el licenciado Ángel Aarón Holguín González, Coordinador de la Unidad Especializada en la Investigación para la Búsqueda y Localización de Mujeres y Niñas Ausentes o No Localizadas de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género Zona Centro, por el cual remite el similar FEATMJ-31359/2020. (Foja 422)

**39.3.** Oficio FEATMJ-31359/2020, signado por el licenciado Juan Alberto González Vega, agente del ministerio público de la Unidad Especializada en la Investigación para la Búsqueda y Localización de Mujeres Ausentes o No Localizadas de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género Zona Centro, por el cual se hace una cronología de las diligencias desarrolladas dentro de la investigación con número único de caso “K”, iniciada con motivo del reporte de ausencia y/o desaparición de la adolescente “A”, de la cual se desprende que se hicieron acciones de localización en distintos albergues en la ciudad de Chihuahua, donde de manera habitual transitan personas migrantes, además de una visita al centro de asistencia “C”, y de las entrevistas realizadas se advirtió que era posible que el verdadero nombre de “A” fuera “L”; asimismo, se advierte que de las pesquisas que se realizaron se obtuvo el nombre y domicilio de una persona identificada como expareja de la adolescente “A” y se generaron oficios de colaboración a todas las entidades federativas. (Fojas 423 a 426).

**39.4.** Oficio FGE-24S.2.6/132/2020, de fecha 02 de octubre de 2020, suscrito por el licenciado Ángel Aarón Holguín González, coordinador de la Unidad Especializada en la Investigación para la Búsqueda y Localización de Mujeres y Niñas Ausentes o No localizadas de la Fiscalía Especializada en atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género Zona Centro, por el cual solicita al licenciado Juan Alberto González Vega, Agente del Ministerio Público de dicha Unidad Especializada, información relativa a investigación iniciada con motivo del reporte de ausencia y/o desaparición de la adolescente “A”.

### III. CONSIDERACIONES

**40.** Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 1, y 6, fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los numerales 12, 91 y 92 del Reglamento Interno de este organismo.

**41.** De acuerdo con los artículos 39 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, para determinar si las autoridades o personas servidoras públicas han violado o no los derechos humanos de “A”, valorando todos los indicios en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y experiencia, con estricto apego a la legalidad, para una vez realizado ello, se puedan producir convicciones sobre los hechos materia de la presente queja.

**42.** El asunto en análisis reviste especial importancia por las particularidades que presenta la víctima, al tratarse de una adolescente de 15 años de edad, de nacionalidad hondureña, que denunció a su pareja por el delito de violencia familiar cometido en su perjuicio cuando estaba embarazada, por ello, en el presente asunto se partirá reconociendo que la agraviada, en razón de su condición, es víctima de una desigualdad histórica, por las diferencias que la sociedad y la cultura han creado entre hombres y mujeres, obstaculizando el acceso efectivo de sus derechos.

**43.** Asimismo, se debe señalar que “A” contaba con 15 años de edad aproximadamente, al momento de ocurrir los hechos, lo cual implica tomar en cuenta que la infancia y adolescencia tienen características específicas que obedecen a la etapa de desarrollo, las cuales repercuten de manera determinante en el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescente, pues impactan en cómo participan, en la forma en la que adquieren los conocimientos, en cómo se relacionan, en cómo sacan conclusiones, etc. No considerar estas características y no hacer los ajustes que corresponda en virtud de ellas, impide que el goce de sus derechos sea idóneo,

de ahí la necesidad de brindarles un trato diferenciado. De esta forma, una atención especializada a los niños, niñas y adolescentes es también una condición para garantizar entornos de igualdad en el acceso a sus derechos.<sup>1</sup>

**44.** Las estadísticas apuntan a que son niños, niñas, adolescentes y mujeres quienes mayormente viven situaciones de violencia familiar y sexual<sup>2</sup>; en virtud de las condiciones de desigualdad en las que se encuentran. Así lo reflejan los datos estadísticos<sup>3</sup> que señalan: de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, se estima que 30.7 millones de ellas (66.1%) han padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja; Chihuahua se encuentra entre las 10 entidades que están por encima de la media nacional en índices de violencia total a lo largo de la vida de las mujeres.

**45.** En cuanto al tema migratorio debe resaltarse que las niñas, niños y adolescentes se movilizan internacionalmente por muy variadas razones: en busca de oportunidades, ya sea por consideraciones económicas o educacionales; con fines de reunificación familiar, a fin de reagruparse con familiares que ya migraron; por cambios repentinos o progresivos del medio ambiente que afectan adversamente su vida o sus condiciones de vida; por afectaciones derivadas del crimen organizado, desastres naturales, abuso familiar o extrema pobreza; para ser transportados en el contexto de una situación de explotación, incluida la trata infantil; para huir de su país, ya sea por temor fundado a ser perseguidos por determinados motivos o porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

**46.** Si bien las niñas y los niños generalmente se trasladan junto a sus padres, miembros de la familia ampliada u otras personas adultas, en la actualidad, un

---

<sup>1</sup> Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014.

<sup>2</sup> Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

<sup>3</sup> Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI). Disponible para consulta en : <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/>

número creciente y significativo migra en forma independiente y sin compañía<sup>4</sup>. De hecho en nuestro país, el número de niñas y niños menores de edad presentados ante el Instituto Nacional de Migración (INM) mostró un aumento sistemático entre 2012 y 2016 (creció de 6,107 a 40,114)<sup>5</sup>.

**47.** Dicho lo anterior, se procede a establecer que la investigación realizada por este organismo se encaminó a conocer si “A”, de quien se supo que también podía responder a los nombres “J” o “L”, recibió la atención integral y especializada que requería, por parte de las autoridades correspondientes, al tratarse de una adolescente de nacionalidad hondureña, embarazada, que se encontraba sujeta a la tutela del estado, y cursando en calidad de víctima, por un proceso penal iniciado con motivo de la denuncia de violencia familiar que presentó en contra de su pareja sentimental “E”.

**48.** Al respecto, la Fiscalía General del Estado estableció como postura institucional que no se acreditaban violaciones a derechos humanos que fueran atribuibles a su personal, argumentando que existía la carpeta de investigación “H” y el juicio penal “I”, iniciados por el delito de violencia familiar en contra de la adolescente A, y que desde el 12 de agosto de 2019, se encontraba bajo la medida de suspensión condicional del proceso a prueba.

**49.** Además precisó que los intereses de la adolescente fueron representados en todo momento por la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal y que por parte de la CEAVE se realizaron las acciones necesarias para brindar atención integral a la adolescente consistente en asesoría jurídica y atención psicológica pero que se tuvo conocimiento de que la referida adolescente regresó a su país de origen por lo que no fue posible llevar a cabo su ingreso al Registro Estatal de Víctimas.

**50.** Al informe se adjuntó la tarjeta informativa de “M”, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género Zona Centro, documento que reveló que fue precisamente dicha

---

<sup>4</sup> Opinión Consultiva OC-21/14, Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional, CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

<sup>5</sup> Ficha Temática, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2017, disponible para consulta en: [http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica\\_Personas\\_migrantes.pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Personas_migrantes.pdf)

Fiscalía la que solicitó a la Subprocuraduría que implementara las providencias necesarias para el resguardo y protección de la integridad física, emocional y psicológica de la adolescente en razón de que contaba con 4 meses de embarazo y era víctima de violencia familiar por parte de su pareja sentimental “E”, además de que no tenía domicilio en esta ciudad por ser de nacionalidad hondureña.

**51.** Por su parte, la Subprocuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, informó que a petición de la Ministerio Público “M”, se le brindó resguardo y protección de la integridad física, emocional y psicológica a la adolescente “A”, se ordenó la aplicación de la medida de protección especial consistente en resguardo provisional, siendo ingresada el 18 de junio de 2019, al centro de asistencia social “C”, lugar en el que recibiría los cuidados y atenciones de acuerdo a su edad y circunstancias.

**52.** La Subprocuraduría también informó que el 19 de agosto de 2019, la adolescente fue trasladada de manera urgente a la clínica San Felipe, debido a que presentó dolor abdominal y desecho vaginal color café oscuro. En la clínica, se le diagnosticó infección en vías urinarias y fue remitida al área médica de urgencias del Hospital General “Salvador Zubirán Anchondo”, a fin de que le practicaran estudios y revisión completos.

**53.** Continuó informando la autoridad que ese mismo día fue trasladada al Hospital General “Salvador Zubirán Anchondo”, lugar en el que fue atendida por una ginecóloga, quien determinó, previa consulta con otros dos médicos, que el corazón del feto no registraba latidos, circunstancia que tenía una evolución de 48 horas aproximadamente. El 20 de agosto de 2019, se le indujo el parto con medicamentos y se le practicó un legrado. Posteriormente se dio de alta y se reingresó al centro de asistencia social “C”.

**54.** En cuanto al informe rendido por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado a este organismo, se precisa que manifestó básicamente lo informado por la Fiscalía General del Estado.

**55.** A pesar de las posturas de la Fiscalía General del Estado y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de las actividades que realizó la Subprocuraduría en beneficio de la adolescente, la Comisión Estatal considera que en el presente caso

existen elementos suficientes para tener por acreditada la vulneración a los derechos humanos de la adolescente “A”, concretamente su derecho a: A) al interés superior de la Niñez, B) la protección de la Salud; C) la participación; D) la educación y E) de las mujeres a una vida libre de violencia, por lo que a continuación se realizará el análisis por separado de cada uno de estos derechos.

**56.** El derecho a la protección de la salud, tenemos que se encuentra garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1, como parte de los derechos que el Estado se obliga a proteger, respetar y garantizar; en el artículo 4, prevé que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud.”; los artículos 13 fracción IX y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el 18 fracción IX y 56 de la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente, reconocen que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Destacan también, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño; el artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconocen el derecho de la niñez al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

**57.** En materia de víctimas de delitos o violaciones a los derechos humanos, el derecho a la protección de la salud y la atención asistencial se ven reforzados de conformidad con el contenido de los artículos 109, fracciones III y XVIII, así como 132 fracción XII del Código Nacional de Procedimientos Penales; 82,83, 86 y 87 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y los artículos 8, 9, 28, 29, 34 y demás relativos de la Ley General de Víctimas, que establecen los derechos de las víctimas y las obligaciones gubernamentales para su atención, señalado en materia de atención médica, que la gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento. Asimismo, señala que los servicios tomarán en

cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. También contempla los servicios de atención mental, así como los servicios de atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas como parte de la atención médica integral.

**58.** Respecto al derecho a la participación, en relación con el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, tenemos que se encuentra garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º, como parte de los derechos que el Estado se obliga a proteger, respetar y garantizar; los artículos 13 fracción XV y XVIII, 71, 72, 73, 74, 82,83, 86 y 87 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el 18 fracciones XV y XVIII, 77, 78, 79, 80, 89, 90 y demás relativos de la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente; el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículos 8 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**59.** Por otra parte, los estándares internacionales han resaltado su importancia y han desarrollado algunos parámetros respecto a su alcance, como la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas de la CIDH, párr. 179; la Observación General No. 12, el Comité de los Derechos del Niño, El derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009. En esta normatividad se reconoce que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; asimismo, hace un llamado a las autoridades para que la participación de éstos sea efectiva y genuina, entendiendo que se trata de un proceso que debe ser transparente, informativo, voluntario, respetuoso, pertinente, incluyente, apoyado en la formación, seguro y atento al riesgo, lo cual implica que las autoridades encargadas de garantizarlo deben asegurarse de que niñas, niños y adolescentes reciba toda la información y el

asesoramiento necesarios para tomar una decisión que favorezca su interés superior.

**60.** Por lo que hace al derecho a la educación, podemos señalar que está reconocido en los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20.3, 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 13.1, 24 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 13 fracción XI, 57, 58 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como el 18 fracción XI, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de lo cual se desprende que el derecho a la educación es una prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognitivas, intelectuales, físicas y humanas.

**61.** Y tratándose específicamente de niñas, niños y adolescentes que por alguna circunstancia estén privados de su medio familiar, estos preceptos dictan la continuidad en su educación reconociendo que se trata de un elemento principal en la formación de la personalidad de cada individuo, como parte integrante y elemental de la sociedad.

**62.** Adicionalmente deben considerarse los 17 Objetivos aprobados por los Estados integrantes de las Naciones Unidas, como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; específicamente el Objetivo 4 destinado a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos y todas. Una de las metas de este objetivo tiene que ver con asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, de forma gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos.

**63.** En relación al derecho a vivir libre de violencia, se cuenta con instrumentos legales tanto a nivel federal como estatal para garantizar este derecho, se trata de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley Estatal

del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ambos dispositivos legales establecen que la violencia institucional consiste en actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

**64.** Por su parte, los artículos 13 fracción VIII, 46, 48 y 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 52, 53, 54 y 55 de la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente, reconocen que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. Destacan también, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como artículos 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que reconocen además la obligación de considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia y tomar las medidas necesarias para prevenirla, atenderla y sancionarla.

**65.** Respecto al principio de interés superior de la niñez, se debe señalar que la reforma constitucional en derechos humanos, reiteró la obligación de todas las autoridades de hacer realidad los derechos incluidos en los instrumentos de la materia y en el artículo 4º constitucional se incluyó de manera explícita el principio del interés superior de la niñez, como marco de actuación de los distintos órganos del Estado y niveles de gobierno. En tal sentido, de acuerdo a la jurisprudencia generada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicho principio deberá ser considerado en dos ejes fundamentales, de acuerdo a lo siguiente: “El interés superior del menor implica, entre otras cosas tomar en cuenta aspectos dirigidos a garantizar su desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos. (...) además, cumple con dos funciones normativas: a) como principio jurídico garantista y, b) como pauta interpretativa para solucionar los conflictos entre derechos de los menores.”<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1; Pág. 261. Registro 2000989.

**66.** Por último, se debe hacer alusión a las obligaciones específicas para las autoridades estatales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, mismas que se encuentran previstas en los artículos 95 a 105 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua; 18 a 23 y 71 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración; 175 y 176, del Reglamento de la Ley de Migración; 89 a 98 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 43 y 105 a 111 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que señalan que las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria; y que en tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el DIF Estatal en coordinación con el Sistema Nacional DIF, deberá brindar la protección que prevén las Leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

**67.** Establecidas las premisas legales que anteceden, ahora se realizará un análisis de las evidencias que se documentaron durante la indagatoria y de la información que las autoridades brindaron durante la misma, partiendo por establecer como hecho probado, por haber sido reconocido por la adolescente “A”, así como por las autoridades involucradas, que el 18 de junio de 2019 se inició un proceso penal en contra de “E” por su posible participación en el delito de violencia familiar cometido en perjuicio de su pareja la adolescente “A”, quien al momento de los hechos se encontraba embarazada, quedando bajo la tutela del Estado e interna en el centro de asistencia social “C”.

**68.** De igual forma se tiene como hecho probado que durante su estancia en dicho Centro, la adolescente presentó complicaciones en su estado de salud, por lo que fue trasladada a una institución de salud pública, derivando dicha atención en la práctica de un legrado debido a la pérdida del producto de la gestación; hecho que ocurrió el 20 de agosto del año 2019.

**69.** Para una mejor comprensión del presente documento se analizará por separado los hechos atribuidos a cada una de las autoridades, iniciando con la Fiscalía General del Estado, dependencia a la cual le incumbe la investigación y persecución del delito de violencia familiar denunciado por la adolescente “A” en contra de su pareja “E”; sobre el particular, a través de la información rendida por la Fiscalía General del Estado, este organismo tuvo conocimiento que en el caso bajo análisis, se llevó a cabo una salida alterna de suspensión condicional del proceso a prueba ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, previa aceptación del personal de la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

**70.** Con motivo de dicha suspensión, se sujetó el imputado a cumplir con las condiciones establecidas en las fracciones II, VII y VIII del artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistentes en dejar de frecuentar a la víctima, someterse a tratamiento médico o psicológico; tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el Juez de control determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia.

**71.** También de la información remitida por la Fiscalía General del Estado el 18 de febrero del año 2020, específicamente en el oficio que obra a fojas 380 y 381 del expediente de queja, que fue signado por “C1” supervisora del Instituto de Servicios Previos al Juicio, este organismo pudo corroborar que el imputado “E” había incumplido con las condiciones impuestas; de hecho, del mismo documento también se supo que el 10 de septiembre de año 2019, personal del referido instituto realizó una visita al domicilio proporcionado por el imputado “E” sin que se localizara dicho domicilio y que de acuerdo a la información proporcionada por el encargado del Programa Estatal de Violencia Familiar y de Género, el imputado solo había acudido a 4 de 25 sesiones. Por anterior, se decretó a “E” sustraído de la acción de la justicia el 20 de febrero del año 2020, hecho que se corroboró con la inspección del registro de audio y video que remitió en vía de colaboración la autoridad jurisdiccional.

**72.** Sumado a lo anterior, este organismo realizó varias visitas al centro de asistencia social “C” con la finalidad de entrevistar personalmente a la menor “A”; a saber, el 28 de octubre de 2019, elaboró acta circunstanciada por personal de esta Comisión en la que se hizo constar la manifestación de “A” quien señaló que desde la pérdida de

su hijo no había recibido atención médica, pero que se sentía bien de salud, que no había recibido atención psicológica y desconocía cuál era el estado que guardaba la carpeta de investigación. El 09 de enero de 2020, se realizó de nueva cuenta una visita de seguimiento por parte de personal de esta Comisión fecha en la que se conoció, de acuerdo al dicho de "A", que se encontraba bien de salud, que no estaba enferma y que no tenía necesidad -hasta ese momento- de que fuera revisada por un médico; de igual modo, señaló que personal del DIF la llevaba cada jueves a recibir atención psicológica; pero refirió que desconocía el proceso que se llevaba ante Fiscalía, además de que no estaba estudiando, porque la docente que cada lunes acudía al Centro a impartir clases le dijo que ella no podría tomarlas porque no sabía leer ni escribir, además de que le faltaban documentos personales; por último, la adolescente señaló que deseaba regresar a su país de origen, pero que desconocía el estatus del trámite ante migración.

**73.** Tomando en cuenta los hechos documentados hasta ese momento, la Comisión Estatal, consideró pertinente solicitar a la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas Niños y Adolescentes del distrito judicial Morelos, a la Fiscalía General del Estado y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, que en el ámbito de sus respectivas competencias, implementaran las medidas cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de violaciones a derechos humanos o la producción de daños de difícil reparación en perjuicio de la adolescente "A".

**74.** La providencia fue notificada a las autoridades antes citadas en fechas 24 y 27 de enero del año en curso, demandando que se tomara en cuenta la especial situación de mayor vulnerabilidad de "A" y su calidad de víctima del delito, solicitando concretamente a la referidas autoridades la realización de las siguientes 7 acciones: 1.- *Se brinde atención médica inmediata, incluyendo la de especialidad en ginecología y obstetricia;* 2.- *Se realicen las gestiones conducentes a efecto de coadyuvar en la regularización de la situación migratoria "A", teniéndose en cuenta sus manifestaciones respecto a retomar a su país de origen;* 3.- *Se lleve a cabo el registro de "A" en el Registro de Víctimas;* 4.- *Se efectuó una revisión urgente del cumplimiento de la suspensión condicional de proceso a prueba, referente a la carpeta de investigación en la que "A" es víctima directa del delito de violencia*

*familiar, para que en caso de incumplimiento, se valore la procedencia de la revocación de la suspensión; 5.- Se le asigne un asesor jurídico a la víctima, a efecto de que le brinde información clara del estado que guarda su carpeta de investigación, cuál es el procedimiento a seguir y los derechos que le asisten; 6.- Implementar en favor de “A”, la ayuda inmediata de asistencia, atención y rehabilitación y toda aquella que sea necesaria para su protección como víctima del delito de conformidad con el artículo 8 de la Ley General de Víctimas y 6, 14 42 Bis de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua; 7.- Se garantice a la adolescente “A” el derecho a la educación.*

**75.** Es importante en este momento, hacer alusión al acta circunstanciada de fecha 19 de febrero de 2020, elaborada por la licenciada Mariel Gutiérrez Armendáriz, entonces visitadora de este organismo y encargada de la tramitación de la indagatoria, pues en dicho documento hizo constar que tuvo conocimiento a través de diversos medios de comunicación digitales, de la desaparición de la adolescente “A” ocurrida el 13 de febrero del mismo año, alrededor de 15 días después de la solicitud de medidas cautelares que realizó este organismo.

**76.** El 18 de febrero de 2020, en atención a las medidas cautelares y a las solicitudes de información complementaria, la Fiscalía General del Estado rindió mediante UARODH /466/2020, información relativa a que la asesoría jurídica y la atención asistencial a favor de “A” corría a cargo de la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos; y entre los documentos que remitió, destacan los relativos al seguimiento que se le dio a la suspensión condicional del proceso decretada en la causa penal “I”, en especial el oficio FEATMJ-43836/2019 y el reporte de incumplimiento expedido por Instituto de Servicios Previos al Juicio (ISPJ), descritos líneas arriba.

**77.** Consecuentemente, este organismo considera que existen evidencias suficientes para afirmar que las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado incumplieron sus obligaciones de actuar con legalidad, honradez, lealtad, y eficiencia, previstas en el artículo 7, fracciones I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues se advierte omisión y negligencia por parte de las personas servidoras públicas de haber asegurado que la adolescente “A”

recibiera toda la información y el asesoramiento necesarios respecto a la sustanciación del proceso penal en el que tenía calidad de víctima, que permitiera su participación efectiva en aras de favorecer su interés superior.

**78.** En contraste, de las evidencias antes reseñadas se tiene acreditado que la Representación Social fue omisa en asegurar la participación efectiva de la víctima, ya que no se tomó en cuenta su opinión respecto de la salida alterna autorizada en favor del imputado “E”, con independencia de que haya sido aceptada por la Subprocuraduría de Protección a Niñas Niños y Adolescentes.

**79.** Asimismo, se vulneró en perjuicio de “A” su derecho como víctima pues dentro del proceso penal, se omitió su asesoramiento y representación por un Asesor Jurídico, pues de las entrevistas que este organismo realizó a la adolescente “A”, esta fue coincidente en señalar que desconocía en qué etapa se encontraba el proceso penal, circunstancia que se tuvo por acreditada con los informes rendidos por la Fiscalía General del Estado así como por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

**80.** Sobre el particular, destaca el informe rendido el 06 de noviembre de 2019 por “Ñ” coordinador regional zona centro de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado quien refirió en cuanto a las medidas en materia de asesoría jurídica en favor de “A”, que esta se estaba *ejerciendo por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes*; mientras que en el oficio UARODH/466/2020, el maestro Jesús Manuel Fernández Domínguez, adscrito a la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, únicamente adjuntó el oficio FGE-11C/1/040/2020, signado por la maestra Bianca Vianey Bustillos González, titular de la Asesoría Jurídica Estatal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas quien al respecto señaló que para la asignación de asesor jurídico llevaría a cabo una reunión de trabajo a fin de coadyuvar con la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, sin embargo, no se precisó alguna otra diligencia encaminada a la concreción de la reunión a pesar de que la información fue generada el 28 de enero del año 2020, según fecha del oficio en análisis.

**81.** En tal sentido, podemos afirmar que quedó demostrada la vulneración del derecho a la participación y asesoramiento jurídico, en relación con el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso de “A”, pues ninguna de las autoridades involucradas en la sustanciación del proceso penal iniciado tras haberse denunciado el delito de violencia familiar en agravio de “A”, remitió evidencias que pudieran generar convicción en este organismo protector de que la adolescente fuera escuchada y tomada en cuenta en el referido proceso, considerando su contexto, edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; de igual modo, no se pudo corroborar que “A” recibiera toda la información y el asesoramiento jurídico necesarios para tomar una decisión que favoreciera su interés superior dentro del proceso en cuestión.

**82.** En cuanto a los hechos atribuidos a la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, de las constancias remitidas por las autoridades, específicamente del oficio FEATMJ-22577/2019 y del informe médico de lesiones que se anexó a éste, se desprende que el 18 de junio de 2019, fecha en que se presentó el hecho victimizante sufrido por la adolescente “A”, era necesario que ésta recibiera atención médica especializada de manera inmediata, en virtud de su condición de embarazo y de la violencia física que su pareja sentimental ejerció en su contra.

**83.** No obstante, dentro de las constancias de la atención asistencial brindada a favor de “A” después del hecho victimizante, no se pudo constatar que estando bajo la tutela del Estado haya recibido la atención médica que requería de manera inmediata, por su condición de embarazo y de la violencia física que refirió haber recibido por parte de su pareja sentimental.

**84.** Se afirma lo anterior toda vez que de las documentales remitidas por la Subprocuraduría, como evidencia de la atención médica brindada a la menor, únicamente obra el informe médico reseñado en el numeral 9.3., del apartado de evidencias en el que se indicó revisión ginecológica debido al estado de embarazo de “A”, hasta el 19 de agosto de 2019, fecha en que la adolescente “A”, presentó complicaciones de salud y fue trasladada a un nosocomio para que se realizar un legrado; y de las documentales que obran en el sumario, tampoco se desprende que

se haya dado seguimiento a las recomendaciones hechas por las autoridades de salud, pues la autoridad no entregó evidencia de que se le diera seguimiento al estado de salud de “A” después de esta fecha.

**85.** Aunado a lo anterior, tenemos que a raíz del episodio señalado en el párrafo que antecede, al momento de otorgar el alta hospitalaria de “A”, el 21 de agosto de 2019, las autoridades de salud recomendaron que la adolescente recibiera asesoría en materia de planificación familiar, para la elección de un método anticonceptivo, como se advierte de la nota de egreso descrita en el párrafo 9.19 y citada en el párrafo 74; sin embargo, de las constancias remitidas por la autoridad encargada de la atención asistencial a favor de “A” y de las visitas de seguimiento realizadas por este organismo, se advierte que dicha recomendación no fue atendida.

**86.** Asimismo, consta que fue hasta el 13 de febrero de 2020, después de que esta Comisión emitiera las medidas cautelares a favor “A”, cuando se trasladó a la adolescente a una consulta de medicina general, para que fuera canalizada a la especialidad de ginecología, pero en esa fecha la menor huyó de la custodia de las funcionarias que la acompañaban y desde entonces se encuentra en calidad de desaparecida.

**87.** Continuando con el análisis de la atención asistencial que “A” requería, tenemos que este organismo tampoco pudo corroborar que durante los 241 días que la adolescente estuvo bajo la tutela del Estado, ésta recibiera educación. Esto es así, en virtud de que, mediante oficios 5337/2019, se comunicó que “A” se encontraba cursando la educación primaria en el centro de asistencia “C”, pero no se remitió prueba para corroborar dicha información. Por el contrario, de las entrevistas celebradas con “A” durante las visitas de seguimiento realizadas por este organismo al centro de asistencia “C”, se desprende que la adolescente manifestó de manera reiterada que no recibía educación; sobre el particular, vale la pena hacer referencia a la visita realizada el 9 de enero de 2020, durante la cual “A” manifestó ante la visitadora de esta Comisión, que en el centro de asistencia “C” sí acudía una persona a impartir clases, pero que ella no las tomaba debido a que no sabía leer ni escribir, aunado a que la persona que las impartía, le había comentado que ella no podía incorporarse a éstas porque no tenía documentos que acreditaran su identidad.

**88.** En relación a lo señalado en el párrafo que antecede, vale la pena mencionar que aún después de emitir la medida cautelar CEDH:10s.1.3.002/2020, el 23 de enero de 2020, a través de las cuales se solicitó, entre otras cuestiones, garantizar el derecho a la educación de la adolescente, no se remitió a este organismo evidencias de cumplimiento del requerimiento en cuestión.

**89.** Asimismo, el 12 de junio de 2020, a través del oficio 920/2020, aludido en el párrafo 32 de la presente, la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, hace del conocimiento de este organismo que el 13 de febrero de 2020 se trasladó a la adolescente “A” a una cita médica para que fuera canalizada a la especialidad de ginecología, sin embargo, ese día la adolescente “A” se fugó de las instalaciones del Centro de Salud San Felipe. Asimismo, informa que el 26 de febrero de 2020, se solicitó a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado: incorporara a la adolescente “A” al Registro Estatal de Víctimas, que se le nombrara un asesor jurídico y un traductor de lugar de origen.

**90.** El 25 de septiembre de 2019, a través del oficio 999/2020, la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de la Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, como parte de la información adicional rendida a este organismo, se adjunta la ficha informativa suscrita por “D1”, trabajadora social adscrita al área de Restitución de Derechos de la referida Subprocuraduría, en la que se narró los hechos ocurridos el 13 de febrero de 2020, fecha en que se registró la salida no autorizada de la adolescente “A”. De dicha narrativa, destaca que ese día la profesionista aludida acudió, al parecer en compañía de una persona más, al Centro de Salud de San Felipe a dar acompañamiento en la atención de 5 consultas, para medicina general y para la especialidad de psicología, a favor de 2 adultos mayores y 3 adolescentes (entre quienes se encontraba “A”); asimismo, se advierte que “A” salió del Centro de Salud en compañía de otro de los adolescentes que acudió a consulta.

**91.** Al oficio 999/2020 se acompañó el similar 175/2020, dirigido a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, a través del cual se la vista de lo ocurrido con la adolescente “A” el día 13 de febrero

de 2020, de lo que derivó la investigación para su búsqueda y localización, identificada con el número de carpeta “K”.

**92.** Es importante destacar que según se encuentra documentado en el expediente en resolución, el 30 de septiembre de 2019, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas informó a este organismo que tuvo comunicación telefónica con la entonces nueva titular de la Subprocuraduría, quien le manifestó que la adolescente “A” había egresado del Centro de Asistencia Social “C”, ya que había solicitado retornar a su país de origen, por lo que no pudo concretarse la terapia psicológica ni el plan de atención integral, al haber regresado la menor a su patria.

**93.** Sin embargo, como se hizo alusión anteriormente, la menor desapareció sin explicación alguna, estando bajo la tutela del Estado, sin que las autoridades tuvieran conocimiento preciso de ello, dando lugar a que no se tomaran oportunamente las acciones pertinentes.

**94.** En ese orden de ideas, queda demostrada la vulneración al derecho a la protección de la salud, a la educación, y a la integridad personal de la adolescente “A”, en virtud de las omisiones y deficiencias descritas en los párrafos 82 al 89 de la presente recomendación, de cuyo contenido se desprende que estando bajo la tutela del Estado, “A” no recibió de manera inmediata la atención médica especializada en materia de ginecología; aunado a que durante su estancia en el centro de atención “C” no recibió educación lo cual fue manifestado por ella y no controvertido por la autoridad y el 13 de febrero de 2020, cuando se trasladó a la adolescente a una consulta de medicina general, para que fuera canalizada a la especialidad de ginecología, esta huyó de la custodia de las funcionarias que la acompañaban y desde entonces se encuentra en calidad de desaparecida.

**95.** Dichas omisiones son atribuibles a la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, área que depende orgánicamente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que es una de las unidades administrativas del Organismo Público Descentralizado Denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, autoridad encargada de la observancia de los preceptos normativos señalados en los párrafos 61, 62, 64, 65, 66 y 67, de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 4° de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XV, 16, 129, 130, 131 fracciones I, III, XIII, 132 y 133 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 1, 2, 4 fracción VII, 38 y 43 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado Denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

#### **IV.- RESPONSABILIDAD :**

**96.** La responsabilidad generada con motivo de las violaciones a los derechos humanos analizadas y evidenciadas, corresponde a los actos u omisiones realizadas por las personas servidoras públicas adscritas a la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, área que depende orgánicamente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que es una de las unidades administrativas del Organismo Público Descentralizado Denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua; así como a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género Zona, órgano dependiente de la Fiscalía General del Estado, quienes contravinieron las obligaciones contenidas en los artículos 7, fracción I, V, VII, y 49, fracción I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevén que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, actuando conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas correspondientes a su empleo cumpliendo con sus funciones y atribuciones encomendadas, observando disciplina y respeto y que así lo hagan las personas servidoras públicas sujetas a su cargo, lo que además implicó incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, que han sido precisadas.

**97.** En ese orden de ideas, al incumplir con las obligaciones establecidas en el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta procedente instaurar procedimiento administrativo en el que se determine el

grado de responsabilidad en el que incurrieron las personas servidoras públicas involucradas, con motivo de los hechos antes acreditados.

#### **IV.- REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO**

**98.** Por todo lo anterior, se determina que “A” tiene derecho a la reparación integral del daño sufrido en virtud de los hechos que motivaron la apertura de esta queja, en los criterios que ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y con base en la obligación para el Estado de reparar las violaciones a los derechos humanos, considerando además la responsabilidad del mismo, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares, según lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo tercero y 109, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 178, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

**99.** Al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible al Estado, la recomendación formulada debe incluir las medidas efectivas de restitución de las personas afectadas en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado; para lo cual, el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 4, 7 fracciones II, VI, VII, 27, 64 fracciones I y II, 67, 68, 88 fracción II, 96, 97 fracción II, 106, 110 fracción IV, 111, 112, 126 fracción VII, 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas; 6, 20, fracciones II, 22, fracciones IV, VI, 36, fracción IV, 37, fracciones I, II y 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, se deberá reparar el daño de manera integral a “A” por las violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio y que han quedado precisadas en la presente Recomendación, así como su inscripción ante el Registro Estatal de Víctimas por violaciones a derechos humanos. Debiendo tenerse como parámetro para la reparación integral del daño lo siguiente:

**100.** Medidas de restitución: buscan devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos. Por ello, las

autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, deberán realizar todas las diligencias tendientes a la búsqueda y localización de “A”.

**101.** Medidas de rehabilitación: pretenden reparar las afectaciones físicas, psíquicas o morales que puedan ser objeto de atención médica o psicológica. Para esta finalidad, una vez ubicada la menor, previo consentimiento de la misma, las autoridades deberá garantizarle a través de personal profesional especializado, la atención médica y psicológica que requiera con motivo de las afectaciones sufridas y que han quedado plenamente acreditadas.

**102.** Medidas de satisfacción: buscan reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas. En tal sentido, este organismo derecho humanista considera, que la presente recomendación constituye, *per se*, una forma de reparación, como medida de satisfacción; sin embargo, resulta necesario que como parte de las medidas de satisfacción se instaure procedimiento administrativo dilucidario de responsabilidades en contra de las o los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos que sufrió “A”, tomando en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos, para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan.

**103.** Medidas de no repetición: Estas consisten en implementar las medidas que sean necesarias para conseguir que los hechos violatorios de derechos humanos no se repitan y contribuir a su prevención, por ello, el Estado y sus autoridades, deben adoptar todas las medidas legales y administrativas para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las víctimas, por tal motivo se deben generar los mecanismos de vinculación interinstitucional entre la Fiscalía General del Estado y el Organismo Público Descentralizado Denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, para garantizar la atención integral de las niñas, niños y adolescentes víctimas, así como su participación efectiva en los procesos en los que se vean involucrados o involucradas con motivo de tal condición.

**104.** Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias para considerar violados los derechos fundamentales de “A”, específicamente quedó demostrada la vulneración de los derechos a la protección

de la salud, a la educación, , a la integridad personal y a la participación, en relación con el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso por las acciones y omisiones de las autoridades señaladas. Por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los numerales 84, fracción III, inciso a), 91, 92 y 93, del Reglamento Interno de esta Comisión resulta procedente emitir las siguientes:

#### **V. - R E C O M E N D A C I O N E S :**

A ustedes **Mtro. César Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado y Lcda. Teresita De Guadalupe Fuentes Vélez, Directora General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado:**

**PRIMERA.-** Se inicien, integren y resuelvan conforme a derecho los procedimientos administrativos y penales en contra de las personas servidoras públicas involucradas en los hechos aquí descritos, y en su caso se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

**SEGUNDA.-** Se inscriba a la víctima “A”, en el Registro Estatal de Víctimas por violaciones a sus derechos humanos.

**TERCERA.-** Provean lo necesario para que se repare integralmente el daño causado a “A” y “B”, en términos de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, tomando en consideración, lo detallado en el capítulo V de la presente resolución.

**CUARTA.-** Dentro del ámbito de su competencia, realicen todas las diligencias tendientes a la búsqueda y la investigación y localización de “A”, de acuerdo a los protocolos establecidos para personas desaparecidas o extraviadas.

**QUINTA.-** Una vez ubicada la menor, previo consentimiento de la misma, se le garantice a través de personal profesional especializado, la atención médica y

psicológica que requiera con motivo de las afectaciones sufridas hasta que alcance su total sanación física y psicológica.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la gaceta de este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades, servidoras y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y estos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta y entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la presente no fue aceptada.

En caso de que no aceptar la presente recomendación, se solicita respetuosamente funde, motive y haga pública su negativa, en términos del artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha circunstancia,

dejará en aptitud a esta Comisión de solicitar al Congreso del Estado o la Diputación Permanente, que requieran su comparecencia, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**A T E N T A M E N T E**

**NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA**

**P R E S I D E N T E**

C.c.p. Lic. Jair Jesús Araiza Galarza, Secretario Técnico Ejecutivo. Para conocimiento.

C.c.p. "A". Para su conocimiento